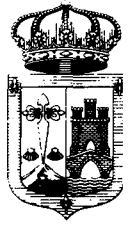


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 13 de Enero de 1994

Año XIII.— Núm. 6

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden por la que se fijan los períodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1994

Página

151

Página

### II. Autoridades y Personal

#### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se nombra a D. Manuel Real Tresgallo, Director del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja

153

##### UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Resolución por la que se nombra Catedrática de Universidad a D.<sup>a</sup> Rocío Cantarero Bandres  
Resolución por la que se nombra a distintos Profesores de esta Universidad, en los Cuerpos y áreas de conocimiento que se indican

153

153

#### B. Oposiciones y Concursos

##### AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

Convocatoria de una plaza de Auxiliar de Administración General para la Agrupación Arnedillo-Enciso Munilla y Zarzosa

154

### III. Otras disposiciones y actos

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

##### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de ampliación de piscinas en el polideportivo municipal de La Planilla en Calahorra

155

Orden por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en recurso contencioso-administrativo n.º 01-000066/1992, promovido por D. Antonio Romero Hernaez y otros

155

##### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja (propietaria de la Casa-Palacio denominada del "Marqués de San Nicolás" en Briones) y el Ayuntamiento de esta localidad, por el que se regula la utilización por este último de parte de las instalaciones de dicho inmueble, así como su posterior rehabilitación por la Comunidad Autónoma de La Rioja

156

##### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado: "Ensanche y mejora de las Carreteras I.O.-8302 de Badarán a Alesnaco y I.R.-8300 de Alesnaco a la N-120"

156

##### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Convenio suscrito entre la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud y la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja, para la realización de un estudio sobre albergue de peregrinos

156

##### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución por la que se suprime el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la Agrupación "Matute", sita en los términos municipales de Matute, Villaverde, Pedroso y Bobadilla

156

## B. Administración del Estado

|                                                                                  | Página |                                                                                                                                     | Página |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| <b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b> |        | <b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>                                                                           |        |
| <b>Administración de Calahorra</b>                                               |        | <b>Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales</b>                                                             |        |
| Edictos de notificación de embargo de devoluciones tributarias                   | 156    | Depósito de los Estatutos de la Federación Regional de Industrias Químicas, Minería, Textil-Piel, Energía y Afines de U. G.T. Rioja | 159    |
| Edictos de notificación de embargo de vehículos                                  | 157    |                                                                                                                                     |        |
| Notificación de certificaciones de descubierto                                   | 158    |                                                                                                                                     |        |

## C. Administración Local

|                                                                           |     |                                                                                                                                          |     |
|---------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO</b>                                           |     | <b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>                                                                                                              |     |
| Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales                       | 159 | Anuncio cobratorio del precio público por abastecimiento de agua y tasa por recogida de basuras, correspondiente al 4º trimestre de 1993 | 162 |
| Exposición pública del expediente nº 2 de Modificación de Créditos        | 160 | Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre control de la contaminación por ruidos y vibraciones                                         | 162 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>                                             |     | <b>AYUNTAMIENTO DE HERCE</b>                                                                                                             |     |
| Notificaciones de sanciones de tráfico                                    | 160 | Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993                                                                     | 168 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE AUTOL</b>                                              |     | Modificación de las Normas Subsidiarias                                                                                                  | 168 |
| Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1993 | 160 | <b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>                                                                                                           |     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE BAÑARES</b>                                            |     | Notificación de sanción                                                                                                                  | 168 |
| Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1992      | 160 | Expedientes administrativos de apremio                                                                                                   | 172 |
| Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993      | 161 | <b>AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA</b>                                                                                             |     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE BERGASA</b>                                            |     | Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993                                                                     | 175 |
| Aprobación inicial del Presupuesto General del año 1993                   | 161 | <b>AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO</b>                                                                                                         |     |
| <b>AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA</b>                               |     | Aprobación inicial del Presupuesto General de 1993                                                                                       | 175 |
| Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993      | 161 | <b>AYUNTAMIENTO DE OLLAURI</b>                                                                                                           |     |
| Aprobación inicial de Modificación de Ordenanza                           | 161 | Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994                                                                     | 175 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE ENCISO</b>                                             |     | <b>AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO</b>                                                                                                      |     |
| Diversas notificaciones infructuosas                                      | 161 | Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994                                                                     | 175 |

## E. Administración de Justicia

|                                                              |     |                                                                |     |
|--------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------|-----|
| <b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>             |     | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO</b>   |     |
| <b>Sala de lo Contencioso-Administrativo</b>                 |     | Edicto                                                         | 176 |
| Edictos                                                      | 175 | Cédula de citación                                             | 177 |
| <b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>                      |     | Edicto de subasta                                              | 177 |
| Citaciones a juicios                                         | 176 | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 6 DE LOGROÑO</b>   |     |
| <b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA</b>              |     | Sentencia                                                      | 177 |
| <b>Sala de lo Social</b>                                     |     | Cédula de citación                                             | 177 |
| Edicto                                                       | 176 | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE CALAHORRA</b> |     |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO</b> |     | Sentencia                                                      | 177 |
| Sentencias                                                   | 176 | <b>JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE MADRID</b>                     |     |
| <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO</b> |     | Edicto                                                         | 178 |
| Requerimiento de pago                                        | 176 | <b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE VALENCIA</b>                     |     |
|                                                              |     | Edicto                                                         | 178 |

## IV. Anuncios

## A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

|                                                                                                                                                                                                                                                                 |     |                                                                                                   |     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>                                                                                                                                                                                                    |     | <b>AYUNTAMIENTO DE HERCE</b>                                                                      |     |
| Rectificación de anuncio de expediente nº 06-3-2.1-001-94                                                                                                                                                                                                       | 178 | Contratación del servicio de basuras                                                              | 179 |
| Concurso sin admisión previa, en tramitación anticipada, para la contratación de las obras de: "Construcción del nuevo Conservatorio de Música en el edificio del Antiguo Hogar Provincial de Beneficencia sito en la C/ Marqués de Murrieta, nº 76 de Logroño" | 178 | <b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>                                                                    |     |
| Adjudicación de la contratación de: "Equipamiento Técnico de Telecomunicaciones"                                                                                                                                                                                | 178 | Devolución de fianzas                                                                             | 179 |
| Adjudicación de la contratación de: "Servicio de comidas a la Residencia Iregua"                                                                                                                                                                                | 178 | <b>AYUNTAMIENTO DE NALDA</b>                                                                      |     |
| Adjudicación de la contratación de: "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y agua caliente de los Centros Asistenciales"                                                                                                                | 178 | Exposición pública del pliego de condiciones para la ejecución de obras y convocatoria de subasta | 179 |
| Adjudicación de: "Contratación para la prestación de un servicio de Consultoría Integral para la Consejería de Hacienda y Economía"                                                                                                                             | 179 | <b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>                  |     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                 |     | Subasta de bienes muebles                                                                         | 179 |

## B. Otros anuncios oficiales

|                                                              |     |                                                       |     |
|--------------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------|-----|
| <b>CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE</b>                          |     | <b>COMUNIDAD DE REGANTES EL REDAL (LA RIOJA)</b>      |     |
| Solicitud de renovación de un Coto Privado de Caza           | 180 | Exposición pública de padrón cobratorio               | 180 |
| <b>AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA</b>           |     | <b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>            |     |
| Solicitud de licencia para establecer la actividad de Bodega | 180 | <b>Comisaría de Aguas</b>                             |     |
|                                                              |     | Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas | 180 |

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*Orden de 4 de Enero de 1.994, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1.994*  
I.B.3

Con el fin de favorecer la conservación y el aprovechamiento ordenado de las poblaciones de peces de las aguas de La Rioja y, de acuerdo con el art.13 de la Ley de Pesca Fluvial, la Ley 4/89 de 27 de Marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y al amparo de lo dispuesto en el art.8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el Real Decreto 848/85 de 30 de Abril sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Conservación de la Naturaleza y, el Decreto 28/91 de 11 de Julio por el que se atribuyen estas competencias a la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se dispone:

#### Artículo 1.— Especies pescables.

Las especies silvestres que podrán ser objeto de pesca dentro de las aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1994, son las que a continuación se relacionan:

\* Anguila (*Anguilla anguilla*), trucha común (*Salmo trutta*), trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*), black-bass (*Micropterus salmoides*), barbo (*Barbus graellsii*), cachuelo (*Barbus haasi*), carpa (*Cyprinus carpio*), carpin (*Carassius auratus*), loina o madrilla (*Chondrostoma toxostoma*), cacho (*Leuciscus cephalus*), tenca (*Tinca tinca*), lucio (*Esox lucius*), pez gato (*Ictalurus melas*) y cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*).

#### Artículo 2.— Protección de las especies en general.

El resto de las especies silvestres quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación vigente y se prohíbe dar muerte, dañar, molestar o inquietarlas así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos o crías.

#### Artículo 3.— Artes prohibidas.

De acuerdo con lo establecido en el art.3 del Real Decreto 1095/89 de 8 de Septiembre, queda prohibido con carácter general en el ejercicio de la pesca la utilización de los métodos o medios relacionados en el Anexo I.

#### Artículo 4.— Prohibiciones por razón de sitio.

a).— Con objeto de proteger la nidificación y cría de las especies de aves acuáticas, se prohíbe la práctica de la pesca en el interior de carrizales o espadañares en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio..

b).— Con carácter general, se prohíbe la pesca en los canales de alimentación de las centrales hidroeléctricas..

#### Artículo 5.— Especies comercializables

Conforme a lo regulado en el art.1 del Real Decreto 1118/89 de 15 de Septiembre, se declaran comercializables en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja las especies objeto de pesca relacionadas en el Anexo II.

La comercialización de ejemplares muertos de las especies mencionadas, excepto los de la trucha común, no procedentes de explotaciones industriales autorizadas, sólo podrá realizarse durante la época hábil de captura prohibiéndose fuera de ella su tenencia, comercio y consumo, y en todo tiempo el de ejemplares de tamaño inferior al mínimo establecido para su especie.

Se prohíbe en todo tiempo la comercialización de los ejemplares de trucha común, muertos, no procedentes de explotaciones agropecuarias.

Sólo se podrán comercializar en vivo, los ejemplares de las especies autorizadas procedentes de explotaciones agropecuarias.

#### Artículo 6.— Normas generales para la pesca de la trucha.

a).— Periodo hábil: Se fija como periodo hábil para la pesca de la trucha el comprendido entre el día 20 de Marzo y el 15 de Agosto, ambos inclusive.

b).— Días hábiles: En los tramos libres de los ríos los días hábiles de pesca serán exclusivamente lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico del periodo hábil.

c).— Dimensiones mínimas: Se prohíbe la pesca de la trucha de tamaño igual o inferior a 21 cm., debiendo restituirse a las aguas de procedencia los ejemplares que no superen dichas medidas. Las excepciones a esta medida en algunos tramos y cotos, se especifican más adelante.

d).— Limitaciones de captura: Se prohíbe la captura de más de 10 ejemplares de trucha por pescador y día en los tramos libres y aguas en régimen especial (embalses). En los tramos acotados el cupo de truchas a capturar será el que determine su correspondiente plan de ordenación.

e).— Cebos: Además de lo mencionado con carácter general en el art.3 se prohíbe el uso como cebo de toda clase de huevos, incluidos los artificiales o similares, el gusano de carne o asticot y el pez muerto, en todos los tramos trucheros.

f).— Artes: Se prohíbe el empleo de todo tipo de artes que no sea la caña, en todas las aguas declaradas oficialmente como trucheras.

Cada pescador no podrá utilizar a la vez más de dos cañas y siempre que se encuentren al alcance de la mano con las excepciones que se fijan en los artículos 9º y 13º de la presente Orden.

En todas las aguas habitadas por la trucha, incluidos los pantanos d Ortigosa, Mansilla, Balsa de Piarrejas, La Grajera y El Perdiguero, se prohíbe la práctica de cualquier modalidad de pesca desde embarcación.

g).— Aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha: En las aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha, no se permitirá la pesca de ninguna otra especie durante el periodo de veda o descanso de la misma.

Se considerarán aguas declaradas oficialmente habitadas por la trucha:

— Río Oja y Tirón en todo su curso y afluentes.

— Río Najerilla en todo su curso y afluentes.

— Río Iregua en todo su curso y afluentes, desde su nacimiento hasta el puente de Alberite.

— Río Leza en todo su curso y afluentes, desde su nacimiento hasta la desembocadura del río Jubera.

— Río Cidacos en todo su curso y afluentes, desde el límite con la provincia de Soria hasta el puente del Bañeario de Arnedillo.

#### Artículo 7.— Normas para la pesca del Black-Bass, Lucio y Pez gato.

La pesca de estas tres especies podrá realizarse solamente con caña durante todo el año.

#### Artículo 8.— Normas para la pesca de la Anguila.

La pesca de esta especie podrá realizarse durante todo el año por procedimientos reglamentarios. Se prohíbe la pesca de ejemplares cuya dimensión sea igual o inferior a 25 cm.

#### Artículo 9.— Normas para la pesca de ciprínidos.

a).— Las especies carpa, carpin, tenca, barbo, cachuelo, loina y cacho podrán pescarse durante todo el año excepto durante el periodo de veda o descanso de los ríos o tramos considerados como trucheros.

b).— Su pesca con red se autoriza exclusivamente en el Ebro fuera del periodo comprendido entre el 1 de Marzo y el 15 de Agosto (ambos inclusive).

c).— Queda prohibido durante todo el año el empleo de redes en el tramo del río Ebro comprendido entre el paraje denominado "El Chorro" en la "Playa del Ebro" hasta el "Pozo Cubillas", salvo en los casos especiales en que así lo determine la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

d).— El tamaño de los peces cuya pesca se autoriza habrá de ser superior a:

| Especies                | Centímetros |
|-------------------------|-------------|
| Carpa y barbos .....    | 18          |
| Tenca .....             | 15          |
| Resto de especies ..... | 8.          |

e).— En el embalse del Perdiguero, solo se autoriza el empleo de una caña por pescador.

#### Artículo 10.— Protección del cangrejo de río.

a).— Dado el estado de regresión de sus poblaciones, la especie de cangrejo autóctono de río (*Austropotamobius pallipes*) extinguida de la mayor parte de nuestros cauces, se considera especie protegida y se prohíbe totalmente su pesca.

b).— Se prohíbe la tenencia, comercio y consumo de cangrejo autóctono de río dentro de los límites de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c).— Sanciones: La tenencia, transporte, venta, compra o tráfico indebidos de ejemplares adultos o de sus larvas y huevos de la especie cangrejo de río (*Austropotamobius pallipes*) se considerará como falta menos grave de conformidad a la Ley 4/89 de 27 de marzo de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres. La valoración a efectos de indemnización de cada unidad será la establecida en el Anexo III de esta orden.

El empleo o la tenencia de aparejos y demás artilugios para la pesca del cangrejo en las proximidades de los cauces de agua no autorizados para la pesca del cangrejo rojo, será considerada también como falta menos grave de acuerdo con la referida Ley 4/89 de 27 de marzo.

#### Artículo 11.— Cangrejo rojo o de las marismas.

a).— Las limitaciones marcadas para el cangrejo autóctono no afectan al cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*) en las aguas en que se autoriza su pesca.

b).— Dado el carácter invasor del cangrejo de las marismas, así como por ser portador de la llamada peste del cangrejo autóctono (afanomicosis del cangrejo) se prohíbe la introducción del cangrejo de las marismas en los cauces y masas de agua incluidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

c).— Por las razones anteriormente expuestas, se permite su pesca solo en el río Ebro y en las aguas existentes en los términos municipales que son atravesados o limitan con el citado río, durante todo el año, en las horas hábiles de pesca establecidas en el artículo 18º, sin más limitaciones que poseer licencia de pesca y utilizar un máximo de 15 rereles o lamparillas por pescador.

#### Artículo 12.— Tramos vedados para la pesca.

Con objeto de proteger las poblaciones autóctonas de trucha común, preservar su riqueza genética y sus posibilidades de reproducción, en los tramos de los ríos y arroyos que se mencionan a continuación, queda prohibido el ejercicio de la pesca:

- a).— Cuenca del Río Oja.
- Río Oja, arroyo del Ortigal y sus afluentes desde sus respectivos nacimientos hasta la confluencia de ambos.
- Río Ciloría (Iguareña) desde su nacimiento hasta Prado Regala.
- b).— Cuenca del Río Najerilla.
- Río Portilla y afluentes, desde su nacimiento hasta el Cascajar de Villar.
- Río Urbión desde su nacimiento hasta el barranco del Pino y desde la desembocadura del río Ventrosa hasta su confluencia con el río Najerilla.
- Los ríos Gatón, Cambrones y Calamantio y afluentes en todo su curso.
- Arroyo de la Soledad en todo su recorrido por la C.A. de La Rioja.
- Río Valvanera en todo su curso.
- Río Cárdenas y afluentes, desde su nacimiento hasta la presa de toma de agua del canal de alimentación de la central hidroeléctrica.
- Río Najerilla: Vedado de "La Retorna" desde el Arroyo de las Truchas hasta la presa de la Retorna.
- Arroyo del Rigüelo y Arroyo del las Truchas en todo su curso.
- Río Roñas en todo su curso y afluentes.
- c).— Cuenca del Río Iregua.
- Río Iregua y Arroyo de Puente Ra desde su nacimiento hasta la confluencia de ambos.
- Arroyo de las Rameras en todo su curso y afluentes.
- Río Piqueras y afluentes (incluidos los ríos La Vieja y Lumbreras) desde su nacimiento hasta su desembocadura con el río Iregua en Junta los ríos; debido a las obras de construcción del embalse de Pajares.
- Tramo del río Iregua comprendido entre el límite superior del Coto de Villanueva y Junta los ríos; debido a las obras de construcción del embalse de Pajares.
- Arroyos de Castejón y La Agenzana en todo su curso.
- Arroyo Solbes en todo su curso.
- d).— Cuenca del Río Leza.
- El Río Vadillos, desde su nacimiento hasta 500 metros aguas abajo de La Avellaneda.
- El Río Rabanera, desde su nacimiento hasta el Barranco del Cerro.
- e).— Cuenca del Río Cidacos.
- Río Manzanares desde su nacimiento hasta el Puente de Piedra de Munilla.

#### **Artículo 13.— Tramos con períodos y limitaciones especiales.**

Además de los períodos especiales fijados para cada coto de pesca, los tramos que a continuación se relacionan, tendrán los períodos hábiles y limitaciones que en cada caso se detallan :

- a).— Cuenca del Río Oja.
- Río Oja y afluentes, desde su tramo vedado hasta el puente de la carretera de Ezcaray en el término de Ojacastro, el período hábil será desde el 1 de abril hasta el 17 de julio.
- b).— Cuenca del Río Najerilla.
- Los tramos no acotados ni vedados del río Najerilla y todos sus afluentes, aguas arriba del puente de la carretera de Brieva, tendrán como período hábil el comprendido entre el día 1 de Abril y el 17 de Julio, a excepción del embalse de Mansilla y balsa de Piarrejas que tendrán el período que a continuación se especifica.
- Embalse de Mansilla y balsa de Piarrejas: Período y días hábiles: Todos los días desde el 20 de marzo hasta el 30 de septiembre. Se entiende que este período se refiere exclusivamente a la masa de agua embalsada existente en cada momento en ambos pantanos y, no incluye el tramo de río situado entre ambos que está sometido a lo dispuesto en el punto anterior.
- c).— Cuenca del Río Iregua.
- Los tramos no vedados del Río Iregua y afluentes comprendidos entre Junta los Ríos y el vedado de Puente Ra, tendrán como período hábil el comprendido entre el día 1 de abril y el 17 de julio.
- Embalse de Ortigosa: Período y días hábiles: Todos los días desde el 20 de marzo al 30 de septiembre. Se entiende que este período corresponde exclusivamente a la masa de agua embalsada en cada momento en el pantano. Se prohíbe el ejercicio de la pesca en este embalse a menos de 50 metros a ambos lados de la entrada de agua del canal de alimentación. En este embalse sólo se autoriza el empleo de una caña por pescador.
- d).— Cuenca del Río Leza.
- Los tramos no acotados ni vedados de los ríos Vadillos y Rabanera aguas arriba de su confluencia, tendrán como período hábil el comprendido entre el 1 de abril y el 17 de julio.
- e).— Cuenca del Río Cidacos.
- Los tramos trucheros no acotados ni vedados del río Cidacos y afluentes, tendrán como período hábil el comprendido entre el 15 de marzo y el 17 de julio.

#### **Artículo 14.— Cotos de pesca.**

- a).— Cuenca del Río Tirón.
  - Coto de Tormantos: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 20 de marzo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima 23 cm. Cebos: Los autorizados con carácter general.
  - Coto de Anguciana: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 20 de marzo hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día.
- Talla mínima 23 cm. Cebos: Los autorizados con carácter general.

- b).— Cuenca del Río Najerilla.
- Coto del Río Neila: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de abril hasta el 17 de julio. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima 23 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de abril inclusive.
- Coto del Río Urbión: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima 23 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el pez artificial y el aparejo conocido como ninfa y todo arte que emplee cualquier medio de plomada y de arrastre o fondo, excepto la denominada cucharilla.
- Coto de Las Viniegras: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 1 de abril hasta el 15 de agosto. Cupo de capturas: 10 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural y el aparejo conocido como ninfa y todo arte que emplee cualquier medio de plomada y de arrastre o fondo, excepto la denominada cucharilla; y el pez artificial hasta el 30 de mayo inclusive.
- Coto de Anguiano: Período y días hábiles: Todos los días desde el 20 de marzo hasta el 15 de agosto.
- I).— TRAMOS SIN MUERTE (Del 13 al 16, ambos inclusive). Cebos autorizados: Exclusivamente artificiales con un solo anzuelo sin muerte. Cupo de capturas: Se deberán devolver al río con el mínimo daño posible todos los ejemplares capturados, permitiéndose únicamente poder llevarse 2 ejemplares/pescador y día de una medida superior a los 40 cm.
- II).— TRAMOS CON MUERTE (Del 1 al 12, ambos inclusive y del 17 al 24, ambos inclusive). Cupo de capturas: 8 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. Cebos: Prohibido el cebo natural hasta el 30 de junio inclusive.
- Coto de San Asensio: Período y días hábiles: Lunes, miércoles, jueves, sábados y, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 20 de marzo hasta el 15 de Agosto. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día.
- Talla mínima: 23 cm. Cebos: Los autorizados con carácter general.
- c).— Cuenca del Río Iregua.
- Coto de Villanueva: Vedado durante toda la temporada debido a las obras de construcción del embalse de Pajares..
- Coto de Viguera: Período y días hábiles: Martes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos de ámbito nacional o autonómico desde el 20 de marzo hasta el 30 de junio. Cupo de capturas: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. Cebos: Prohibidos el cebo natural, el aparejo conocido como ninfa y todo aquel arte que emplee cualquier medio de plomada y de arrastre o fondo, excepto la denominada cucharilla; y pez artificial hasta el 16 de mayo inclusive.
- Coto del Embalse de la Grajera: Período y días hábiles: Todos los días comprendidos entre el 20 de marzo y el 30 de septiembre. Cupo 6 truchas arco-iris por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. El resto de las especies sin cupo. Solo se autoriza la pesca en las zonas delimitadas al efecto..
- d).— Cuenca del Río Cidacos.
- Coto de Peroblasco: Período y días hábiles: Todos los días comprendidos entre el 20 del marzo y el 30 de junio. Cupo: 6 truchas por pescador y día. Talla mínima: 23 cm. . Cebos: Los autorizados con carácter general.

#### **Artículo 15.— Autorizaciones especiales.**

Cualquier acto de persecución, muerte o captura de especies distintas o en condiciones diferentes a las definidas en la presente Orden, requerirá una autorización excepcional y expresa de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

#### **Artículo 16.— Navegación deportiva en Cotos de Pesca.**

Conforme a la Ley de Pesca, en los tramos acotados se prohíbe el ejercicio de cualquier otra actividad que perturbe la práctica normal de la pesca durante los días hábiles de la temporada..

Como excepción, se autoriza la práctica del piragüismo, entre las doce y las quince horas, los días 2, 10, 16, 24 y 30 de julio y 7 de agosto..

Así mismo, en la fecha, horario y condiciones que señale La Dirección General de Montes a petición de la Federación de Piragüismo, se autorizará la celebración de una jornada de descenso en piragua en el río Najerilla..

#### **Artículo 17.— Forma de medir los peces.**

Se entiende por dimensión de los peces a efectos legales la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

#### **Artículo 18.— Horas hábiles para la pesca.**

En La Rioja, podrá practicarse la pesca de las especies autorizadas dentro del período del día comprendido entre una hora antes de la salida del Sol y una hora después de su puesta, tomándose del almanaque las horas del orto y del ocaso.

#### **Artículo 19.— Toma de medidas urgentes.**

Se podrán adoptar medidas urgentes para prevenir daños a la riqueza piscícola de la Rioja por parte de la Consejería de Medio Ambiente, Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza siempre que las condiciones hidrológicas, biológicas o ecológicas lo aconsejen, con independencia de lo establecido en los artículos anteriores y previos los informes y asesoramientos oportunos, en:

- a).— Modificar los períodos hábiles establecidos en la presente Orden.
- b).— Establecer la veda total o parcial de determinadas especies o masas

de agua.

c).— Fijar limitaciones respecto de métodos de pesca, cebos y cupos para determinadas especies, masas de agua o épocas.

Las resoluciones tomadas de acuerdo con lo previsto en este artículo deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### Artículo 20.— Valoraciones de daños y perjuicios.

a) En concordancia con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 20 de febrero de 1942, por la que se Regula el Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial y, los artículos 37.2 y 38 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, se establece un baremo para calcular los daños y perjuicios ocasionados a la riqueza subacuática, con el fin de fijar, si procede, las oportunas indemnizaciones por la captura ilegal, tenencia, comercialización o consumo no autorizados así como por las mortandades producidas por cualquier causa de las especies o grupos de especies que se relacionan en el ANEXO III de esta Orden.

b) Las cantidades expresadas en el baremo citado se duplicarán en el caso de que se correspondan con infracciones producidas en período inhábil de pesca para la especie en cuestión.

c) La aplicación del baremo indicado no excluirá la posibilidad de utilizar otros procedimientos de valoración de daños y perjuicios más apropiados basados en métodos técnicos, cuando los daños sean de difícil cuantificación por la singularidad o amplitud de los mismos.

d) Se faculta a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza para dictar cuantas instrucciones considere convenientes para el mejor cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

#### Artículo 21.— Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 4 de Enero de 1.994.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

#### ANEXO I

#### PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS PARA LA CAPTURA DE ESPECIES OBJETO DE PESCA

1.— Las redes o artefactos de cualquier tipo cuya malla, luz o dimensiones no permitan el paso de peces con una talla igual o inferior a los 8 cm., así como la que ocupe más de la mitad de la anchura de la corriente.

2.— Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, maleza u otro material, o la alteración de cauces o caudales para facilitar la pesca.

3.— Los aparatos electrocutores o paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.

4.— Las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salbados, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.

5.— Los peces vivos utilizados como cebo, así como cebar las aguas antes o durante la pesca.

#### ANEXO II

#### ESPECIES OBJETO DE PESCA COMERCIALIZABLES

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| — Anguila          | — Tenca            |
| — Barbo            | — Lucio            |
| — Carpa            | — Trucha arco-iris |
| — Carpin           | — Trucha común     |
| — Loina o madrilla | — Cangrejo rojo.   |

#### ANEXO III

#### VALOR UNITARIO DE LAS ESPECIES Y GRUPOS DE ESPECIES SUBACUÁTICAS PARA EL CALCULO DE INDEMNIZACIONES

##### TRUCHA COMUN.

Menor de 19 cm.: dos mil pesetas

Igual o mayor de 19 cm. y menor de 30 cm.: tres mil pesetas

Igual o mayor de 30 cm. y menor de 40 cm.: cuatro mil pesetas.

Esta última cantidad se incrementará en mil pesetas por cada centímetro o fracción que supere los cuarenta centímetros.

TRUCHA ARCO-IRIS: Para esta especie se aplicará la mitad de las cantidades establecidas para la trucha común.

CANGREJO AUTOCTONO: dos mil quinientas pesetas.

ANGUILA, COLMILLEJA y FRAILE: dos mil quinientas pesetas.

TENCA, CACHUELO, CACHO y LAMPREHUELA: quinientas pesetas.

OTRAS ESPECIES: doscientas pesetas.

MACROINVERTEBRADOS BENTONICOS: cien pesetas /m2 (\*).

\* Aplicable a acciones (dragados, desecaciones, vertidos, etc.) no autorizadas, que provoquen la destrucción, total o parcial, del "manto faunístico" del lecho de la masa de agua considerada. No aplicable a la recogida de cebo para pescar.

## II. Autoridades y Personal

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 30 de Diciembre de 1.993, por la que se nombra a D. Manuel Real Tresgallo, Director del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja*  
II.A.3

Vista:

1.— La propuesta de nombramiento de Director del Centro realizada por el Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

2.— El informe que en relación a la misma emite el Secretario General para la Educación.

Esta Consejera en uso de las facultades legalmente atribuidas adopta la siguiente decisión

Nombrar Director del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja a:

\* D. Manuel Real Tresgallo.

En consonancia y con los efectos dispuestos en el Real Decreto 23732/1986 de 24 de Diciembre (BOE de 9 Enero de 1.987) y en el Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio. Orden de 25 de Enero de 1.988 de la Consejería de Educación Cultura y Deportes (BOE del 30).

Logroño a 30 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

#### UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

*Resolución de 9 de diciembre de 1.993 de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra Catedrática de Universidad a D<sup>a</sup> Rocío Cantarero Bandrés (13.771)*  
II.A.99

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que ha juzgado el concurso convocado por Resolución de la Universidad de La Rioja de 10 de noviembre de 1.992 (B.O.E. de 24 de noviembre),

Este Rectorado ha resuelto nombrar:

Catedrática de Universidad a D<sup>a</sup> ROCÍO CANTARERO BANDRES, del área de conocimiento DERECHO PENAL, adscrita al Departamento de DERECHO de la Universidad de La Rioja.

Logroño, a 9 de diciembre de 1.993.— El Rector, Presidente de la Comisión Gestora, Pedro José Campos García.

*Resolución de 23 de diciembre de 1.993 de la Universidad de La Rioja, por la que se nombra a distintos Profesores de esta Universidad, en los Cuerpos y áreas de conocimiento que se indican (13.772)*  
II.A.100

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre y a propuesta de las Comisiones que juzgaron los concursos convocados por Resoluciones de la Universidad de La Rioja de 10 de noviembre de 1.992 (B.O.E. de 24 de noviembre) y 10 de diciembre de 1.992 (B.O.E. de 18 de enero de 1.993),

Este Rectorado ha resuelto nombrar:

Catedrático de Universidad a D. ANTONIO FANLO LORAS, del área de conocimiento DERECHO ADMINISTRATIVO, adscrita al Departamento de DERECHO de la Universidad de La Rioja.

Catedrático de Universidad a D. PEDRO VALENTIN DE PABLO CONTRERAS, del área de conocimiento DERECHO CIVIL, adscrita al Departamento de DERECHO de la Universidad de La Rioja.

Catedrático de Universidad a D. CARMELO CUNCHILLOS JAIME, del área de conocimiento FILOLOGIA INGLESA, adscrita al Departamento de FILOLOGIAS MODERNAS de la Universidad de La Rioja. Profesora Titular de Universidad a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> TERESA GONZALEZ DE GARAY FERNANDEZ, del área de conocimiento FILOLOGIA ESPAÑOLA, adscrita al Departamento de FILOLOGIAS HISPANICA Y CLASICAS de la Universidad de La Rioja.

Logroño, a 23 de diciembre de 1.993. El Rector, Presidente de la Comisión Gestora, Pedro José Campos García.

## B. Oposiciones y Concursos

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDILLO

*Convocatoria de una plaza de Auxiliar de Administración General para la Agrupación Arnedillo-Enciso-Munilla y Zarzosa*

II.B.249

Aprobadas por este Ayuntamiento Pleno, las bases que han de regir la convocatoria de una plaza de Auxiliar de Administración General para la Agrupación a efectos del sostenimiento de Secretario y Auxiliar entre los municipios de Arnedillo, Enciso, Munilla y Zarzosa, y previa oferta de empleo efectuada, se insertan en la ulterior publicación.

Arnedillo, 22 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Miguel A. Manzanares Sánchez.

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE ADMINISTRACION GENERAL PARA LA AGRUPACION DE MUNICIPIOS DE ARNEDILLO, ENCISO, MUNILLA Y ZARZOSA.**

#### PRIMERA.— OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Se convocan pruebas selectivas para proveer por el sistema de oposición libre, de una plaza de la subescala de Administración General, dotadas con las retribuciones del grupo D.

El Tribunal responsable de la selección, no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

#### SEGUNDA.— REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES:

Para poder participar en las pruebas selectivas, será necesario, tener los siguientes requisitos:

- A) Ser español.
- B) Tener cumplidos dieciocho años y no superar los cincuenta en ambos casos a referencia el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- C) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo el día que finalice el plazo de presentación de instancias, del título de Graduado Escolar.
- D) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio a la función pública en general, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

#### TERCERA.— PRESENTACION DE SOLICITUDES

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas se dirigirán al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arnedillo, bien directamente, o bien en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Agrupación, o en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo deberán acompañar en la propia instancia declaración jurada de que cumplen todos los requisitos señalados en la base anterior, y acompañar igualmente resguardo acreditativo del pago de 2.000 ptas en concepto de derechos de examen, que podrá ser depositado en las cuentas del Ayuntamiento o directamente en la Caja de la Corporación.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la aparición de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

#### CUARTA.— ADMISION DE ASPIRANTES:

Expirado el plazo de presentación de instancias el Alcalde de Arnedillo, dictará una resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja y tabloneros de anuncios respectivos, se indicará nombre, apellidos y DNI de los admitidos y excluidos, indicando en este caso las causas de exclusión, concediendo un plazo de diez días para la subsanación de defectos, en su caso, conforme al artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En la misma Resolución, el Alcalde determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios, así como orden de actuación de aspirantes y composición del Tribunal Calificador.

#### QUINTA.— PRUEBAS SELECTIVAS:

El Primer Ejercicio de carácter obligatorio para todos los aspirantes consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un Texto facilitado por el Tribunal calificador, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se calificará la velocidad desarrollada, limpieza, y exactitud de lo copiado, así como la corrección de dicho escrito.

El Segundo Ejercicio de carácter obligatorio para todos los aspirantes, consistirá en una exposición oral durante un periodo máximo de treinta

minutos de dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y en ella se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

El Tercer Ejercicio de carácter obligatorio para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema propuesto por el Tribunal, incluido en el temario anexo. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad en la exposición.

#### SEXTA.— EL TRIBUNAL CALIFICADOR:

El Tribunal calificador estará compuesto por cinco miembros de la siguiente manera:

Presidente: el de la Corporación de Arnedillo.

Vocales: uno designado por la Administración Autonómica, y los otros tres, presidentes respectivos del resto de los Ayuntamientos de la Agrupación o persona en quien deleguen.

Secretario: el titular de la Agrupación.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo y de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente convocante. Los aspirantes podrán igualmente recurrarlos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar si no hay asistencia al menos de tres de sus miembros titulares o suplentes. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Sr. Presidente del Tribunal.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que éstas puedan ser revisadas conforme se especifica en los artículos 109 y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso deberán practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por la irregularidad.

#### SEPTIMA.— CALENDARIO DE REALIZACION DE LAS PRUEBAS:

El lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, se fijará por Resolución de la Alcaldía de Arnedillo donde declare la admisión y exclusión de aspirantes a que se refiere la base cuarta.

El orden de actuación de aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, será alfabético, comenzando por la letra P, de conformidad con la secretaría de Estado para la Administración Pública.

Los aspirantes serán convocados provistos de su D.N.I. para cada ejercicio en llamamiento único y salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal, la no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente la pérdida de su derecho a participar en los ejercicios y en consecuencia quedará excluido del proceso selectivo.

Una vez comenzadas las pruebas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de La Rioja. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

#### OCTAVA.— SISTEMA DE CALIFICACION:

Todos los ejercicios obligatorios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de cero a diez puntos. Las calificaciones se obtendrán calculando la media aritmética de todos los miembros del Tribunal.

El orden de puntuación definitiva será determinado por la suma del total de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

#### NOVENA.— RELACION DE APROBADOS:

Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal calificador publicará la relación de aprobados por el orden de puntuación de los mismos, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta al Presidente de la Corporación cabecera para que formule el correspondiente nombramiento. Simultáneamente se enviará a dicha autoridad el Acta de la Sesión.

#### DECIMA.— PRESENTACION DE DOCUMENTO:

Los aspirantes propuestos deberán aportar ante la Administración Municipal, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base

segunda:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Original o copia autenticada del título de Graduado Escolar.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar expedido por el Jefe Local de Sanidad.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Administración Pública de quién dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, quienes dentro del plazo establecido, y salvo en los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

#### UNDECIMA.— NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESION:

Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la Base anterior, el Alcalde de la Agrupación cabecera de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar funcionarios de carrera, los que deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979 de 5 de Abril.

Quienes sin causa justificada no tome posesión en el plazo señalado, quedarán en la situación de cesantes, con pérdida de todos los derechos derivados de la convocatoria y del nombramiento conferido.

#### DUODECIMA.— NORMAS DE APLICACION:

Para lo no previsto en estas Bases o en aquello que las contradiga, será de aplicación la Ley 7/85 de 2 de Abril, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, la Ley 30/84 de 2 de Agosto y el Real Decreto 223/84 de 19 de Diciembre, así como el Real Decreto 896/91 de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

#### PROGRAMA DEL SEGUNDO Y TERCER EJERCICIO

Parte Primera: Derecho político y administrativo.

TEMA 1. La Constitución Española de 1.978. Principios generales.

TEMA 2. Derechos y deberes de los españoles.

TEMA 3. La Corona. El poder legislativo.

TEMA 4. El Gobierno y la Administración del Estado.

TEMA 5. El Poder judicial.

TEMA 6. La organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.

TEMA 7. La Administración Pública en el ordenamiento español Administración del Estado. Administración Autonómica. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

TEMA 8. Principios de la actuación de la Administración Pública Eficacia, jerarquía, descentralización, descentralización y coordinación.

TEMA 9. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho Fuentes del Derecho Público.

TEMA 10. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

TEMA 11. El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.

TEMA 12. Fases del procedimiento general.

TEMA 13. Formas de actuación administrativas. Fomento policía. Servicio público.

TEMA 14. El dominio público. Patrimonio privado de la Administración.

TEMA 15. La responsabilidad de la Administración.

Parte segunda: Administración Local.

TEMA 1. Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.

TEMA 2. La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

TEMA 3. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

TEMA 4. Organización municipal. Competencias.

TEMA 5. Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales Menores.

TEMA 6. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.

TEMA 7. Relaciones entre Entes Territoriales. Autonomía Municipal y tutela.

TEMA 8. La función pública local y su organización.

TEMA 9. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derechos de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de la Administración Local.

TEMA 10. Los bienes de las Entidades Locales.

TEMA 11. Los contratos administrativos en la esfera local. Selección del contratista.

TEMA 12. Intervención administrativa local en la esfera privada. Procedimiento de concesión de licencias.

TEMA 13. El procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos. Requisitos para la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

TEMA 14. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificaciones de acuerdos.

TEMA 15. Las Haciendas Locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas Fiscales.

TEMA 16. Régimen jurídico del gasto público local.

TEMA 17. Los presupuestos locales.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 10 de enero de 1994, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de ampliación de piscinas en el polideportivo municipal de La Planilla en Calahorra*

III.A.23

En virtud de las facultades que me han sido conferidas, vengo en disponer la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de diciembre de 1993, cuyo texto se transcribe a continuación:

“Acuerdo por el que se aprueba la declaración de la urgencia de ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de ampliación de piscinas en el polideportivo municipal de La Planilla en Calahorra.

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas y previa deliberación de sus miembros, acuerda declarar urgente la ocupación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto técnico de ampliación de las piscinas de verano en el complejo deportivo municipal “La Planilla” en Calahorra.”

En Logroño, a 10 de enero de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

*Orden de 21 de Diciembre de 1.993, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del Fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en recurso contencioso-administrativo nº 01/0000066/1992, promovido por D. Antonio Romero Hernández y otros*

III.A.928

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, ha dictado sentencia con fecha 26 de octubre de 1.993, en el recurso contencioso-administrativo nº 01/0000066/1992 en el que son partes, como demandantes D. Antonio Romero Hernández y otros y como demandada la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El citado recurso fue promovido contra la Dirección Territorial del Insalud en La Rioja, sobre denegación presunta, por silencio administrativo, del previo recurso de reposición interpuesto con fecha 22 de agosto de 1.991, contra la Resolución del Instituto Nacional de la Salud, Dirección Provincial de La Rioja, por la que se deniega el complemento específico correspondiente al ejercicio 1.990, y contra la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sobre desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto, asimismo, ante la citada Consejería.

La parte dispositiva de la expresada Sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

“Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja por apreciarse la causa del artículo 82, c) de la Ley de esta Jurisdicción; y que declaramos, igualmente, la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en estos autos frente al Instituto Nacional de la Salud, por apreciarse la causa del artículo 82, a) de la mencionada Ley, indicándose que es la Jurisdicción Social la que se estima competente para el conocimiento de las pretensiones esgrimidas frente a dicha Administración institucional. Sin costas.”

En su virtud esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de La Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de La Rioja para general conocimiento en sus propios términos de la mencionada Sentencia.

Logroño, 21 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

### CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

*Convenio de Cooperación entre la Comunidad Autónoma de La Rioja (propietaria de la Casa-Palacio denominada del “Marqués de San Nicolás” en Briones) y el Ayuntamiento de esta localidad, por el que se regula la utilización por este último de parte de las instalaciones de dicho inmueble, así como su posterior rehabilitación por la Comunidad Autónoma de La Rioja*

III.A.922

La Comunidad Autónoma de La Rioja, propietaria la Casa-Palacio del Marqués de San Nicolás en Briones, financia las obras de rehabilitación integral de este edificio, según Proyecto Técnico elaborado por dos Arquitectos a instancias del Ministerio de Cultura, con destino a sede del Ayuntamiento de Briones y de un espacio museístico de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, en virtud de este Convenio, se cede gratuitamente, por un plazo de VEINTE AÑOS, el uso de parte de las dependencias del citado inmueble al Ayuntamiento de Briones para sede de esa Corporación y otros servicios municipales.”

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de fincas afectadas por las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado: “ENSANCHE Y MEJORA DE LAS CARRETERAS I.O-8302 DE BADARAN A ALESANCO Y LR-8300 DE ALESANCO A LA N-120”*

III.A.929

En cumplimiento del Acuerdo del consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma de La Rioja, adoptado en reunión de 14 de Octubre de 1.993, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 140, de 18 de Noviembre de 1.993, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras de referencia, el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, por Resolución de fecha 20 de Diciembre de 1.993, ha resuelto:

Convocar en el lugar y fecha que se indican a D<sup>a</sup> FELICIA SANTAMARIA RUIZ DE GOPEGUI, propietaria de la finca catastrada al polígono 50570, parcela 02, del término municipal de Alesanco, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si así lo solicita, se proceda al levantamiento del Acta Previa a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras comprendidas en el proyecto técnico denominado “ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA I.O-8302 DE BADARAN A ALESANCO Y LR-8300 DE ALESANCO A LA N-120”:

LUGAR: Ayuntamiento de Alesanco.

DIA: 25 de Enero de 1.994.

HORA: 10.00 horas.

La propietaria podrá acudir personalmente, o representada por persona debidamente autorizada, pudiendo hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52, párrafo 3º, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1.954.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, a los que se convoca expresamente al acto, pudiendo los mismos formular alegaciones, ante esta Consejería, hasta la fecha del levantamiento del Acta Previa a la Ocupación, a los efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes y derechos afectados por la urgente ocupación de la finca.

Logroño, 20 de Diciembre de 1993.— El Secretario General Técnico, Cipriano Jimeno Jodra.

### CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

*Convenio suscrito entre la Consejería de cultura, deportes y Juventud y la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja, para la realización de una estudio sobre albergue de peregrinos*

III.A.941

El pasado día 17 de Diciembre de 1.993, el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, autorizado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de Diciembre del mismo año, concluyó con el Sr. Presidente de la Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja, un Convenio, cuyo contenido esencial es el siguiente:

— La Fundación Rural de la Caja de Ahorros de La Rioja se compromete a realizar un estudio sobre un Albergue de Peregrinos en San Millán de la Cogolla que abarque la introducción del enclave en el Camine de Santiago, su importancia en las peregrinaciones, la situación actual y la demanda de servicios de los peregrinos y las recomendaciones de actuación.

— El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, subvencionará a la Fundación Rural con una cantidad máxima de 800.000 ptas. de conformidad con el Anexo incorporado al Convenio y la Fundación Rural deberá aportar cuantos medios personales y materiales fueran precisos.

— La diferencia entre la aportación económica efectuada por el Gobierno de La Rioja y el importe del Presupuesto de realización del estudio, será por cuenta de la Fundación, a la que se imputarán, también, los gastos extraordinarios que puedan derivar de la ejecución.

— El pago de la subvención se efectuará una vez se ejecute el estudio y se entregue a la Consejería en duplicado ejemplar, con justificación de los gastos realizados. Si como consecuencia de la justificación, derivará un gasto inferior al presupuestado, la subvención se deducirá proporcionalmente.

— En caso de no producirse la entrega del estudio en los plazos fijados se procederá a la anulación de la subvención salvo que las partes entregadas tengan virtualidad en si mismas, en cuyo caso se abonará la parte proporcional.

— En lo no previsto en el Convenio, será de aplicación subsidiaria lo dispuesto en el Decreto 12/1992, de 2 de abril sobre normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, 22 de Diciembre de 1.993.— El Secretario General Técnico, Jose M<sup>a</sup> Orbañanos Carrillo.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Resolución de 21 de Diciembre de 1993 por la que se suprime el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la Agrupación “Matute”, sita en los términos municipales de Matute, Villaverde, Pedroso y Bobadilla*

III.A.923

La Resolución de la Consejería de Agricultura y Alimentación de 22 de Marzo de 1.989 (B.O.R. del 6 de Abril); otorgaba el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la Agrupación “Matute”, sita en los términos municipales de Matute, Villaverde, Pedroso y Bobadilla.

Durante los dos últimos años, la citada Agrupación no ha tenido actividad como tal ni ha cumplido los programas sanitarios obligatorios mínimos. Por ello:

Visto el Real Decreto 425/85 de 20 de Marzo (B.O.E. del 3 de Abril) y disposiciones que lo desarrollan.

Visto el informe presentado por la Sección de Producción y Sanidad Animal de esta Consejería.

Esta Consejera RESUELVE:

A partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de La Rioja, se suprime el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de ganado porcino a la Agrupación “Matute”.

En Logroño a 21 de Diciembre de 1.993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## B. Administración del Estado

### DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA Administración de Calahorra

*Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (13.773)*

III.B.2252

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de

A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 005268881/GOM que se sigue en esta Unidad contra D. Gomez Esteban Nicolas, se ha dictado con fecha 24-11-93, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo

103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de Julio de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

|                                  |                    |         |
|----------------------------------|--------------------|---------|
| Expediente nº 005268881/GOM      | Nº Orden           | Importe |
| D.N.I./C.I.F.: 005268881         | Sanción tributaria | 6.000   |
| D.: Gómez Esteban Nicolás        | Sanción tributaria | 2.400   |
| Domicilio: Maestro Sorozábal, 11 | Sanción tributaria | 2.400   |
| Calahorra (La Rioja)             | Sanción tributaria | 6.000   |
|                                  | Total importe      | 16.800  |
|                                  | Intereses          | 1.068   |
|                                  | Costas             |         |
|                                  | IMPORTE A EMBARGAR | 17.868  |

#### DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

| Concepto Devolución   | Importe devolución | Importe a Embargar |
|-----------------------|--------------------|--------------------|
| Devolución, 100 Renta | 17.868 pts.        | 17.868 pts.        |

Total importe embargado: 17.868 pts.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 13 de diciembre de 1993.— La Jefe de Sección.

*Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (13.774)* III.B.2253

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº A26053215/CHA que se sigue en esta Unidad contra D. CHAMPI ALFA S.A., se ha dictado con fecha 19-11-93, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 26 de Marzo de 1992, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

|                                             |                    |         |
|---------------------------------------------|--------------------|---------|
| Expediente nº A26053215/CHA                 | Nº Orden           | Importe |
| D.N.I./C.I.F.: A26053215                    | 91/0003978         | 30.000  |
| D.: Champi Alfa S.A.                        |                    |         |
| Domicilio: Avda. del Ebro Alfaro (La Rioja) |                    |         |
|                                             | Total importe      | 30.000  |
|                                             | Importe Ingresado  |         |
|                                             | Costas             |         |
|                                             | Intereses          | 6.304   |
|                                             | IMPORTE A EMBARGAR |         |

#### DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

| Concepto Devolución | Importe devolución | Importe a Embargar |
|---------------------|--------------------|--------------------|
| Devolución Renta    | 36.304             | 36.304             |

Total importe embargado: 36.304

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar

al interesado en su domicilio por desaparecido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 13 de diciembre de 1993.— La Jefe de Sección.

*Edicto de notificación de embargo de devoluciones tributarias (13.775)* III.B.2254

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente de apremio nº 16546410 PAI. que se sigue en esta Unidad contra D. ALVARO PALACIOS MURO, se ha dictado con fecha 2-11-93, Diligencia de Embargo de pago material de una devolución tributaria, del tenor literal siguiente:

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artº 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que seguidamente se detallan, notificados conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 20 de Julio de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más los recargos de apremio, costas del procedimiento e intereses de demora. SE DECLARAN EMBARGADOS los pagos materiales de las devoluciones tributarias por los importes que se señalan a continuación.

|                                       |                    |         |
|---------------------------------------|--------------------|---------|
| Expediente nº 16546410 PAI.           | Nº Orden           | Importe |
| D.N.I./C.I.F.: 16546410               | K1610193015225190  | 12.000  |
| D.: Alvaro Palacios Muro              |                    |         |
| Domicilio: Cra. Zaragoza, 26 - Alfaro |                    |         |
|                                       | Total importe      | 12.000  |
|                                       | Importe Ingresado  |         |
|                                       | Intereses          | 937     |
|                                       | Costas             |         |
|                                       | IMPORTE A EMBARGAR | 12.937  |

#### DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS CUYOS PAGOS MATERIALES SE DECLARAN EMBARGADOS

| Concepto Devolución  | Importe devolución | Importe a Embargar |
|----------------------|--------------------|--------------------|
| Devolución 100 Renta | 12.937             | 12.937             |

Total importe embargado: 12.937

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Ausente, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia puede interponer:

RECURSOS: DE REPOSICION, en el plazo de QUINCE DIAS, ante la Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

#### LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda (principal), recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Calahorra, a 13 de diciembre de 1993.— La Jefe de Sección.

*Edicto de notificación de embargo de vehículos (13.776)* III.B.2255

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 39123479/ABA que se sigue en esta Unidad contra Carmen Manuela Abasca Gómez, se ha dictado con fecha 4 de Noviembre de 1993, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO.— Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 39123479/ABA sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada cor

fecha 21 de Abril de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor Carmen Manuela Abascal Gómez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor Z-1944-N.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas que motivan este expediente ejecutivo nº 39123479/ABA por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanción Gubernativa, que importan la cantidad de 39.191 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de 1.600 pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 40.791 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: Mª Carmen Gómez Bozalongo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra a 13 de Diciembre de 1993.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

#### Edicto de notificación de embargo de vehículos (13.777)

III.B.2256

La Jefe de Sección Técnica de Recaudación de la Agencia Estatal de A.T. en la Administración de Calahorra.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio nº 72782167/GAB que se sigue en esta Unidad contra D. Alberto Gabarri Jiménez, se ha dictado con fecha 22 de Noviembre de 1993, la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO.— Habiendo sido notificados los créditos perseguidos en este procedimiento de apremio nº 72.782.167/GAB sin que se hayan satisfecho, en cumplimiento de la providencia dictada con fecha 12 de Febrero de 1993, por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor D. Alberto Gabarri Jiménez, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor NA-7852-1.

Dicho vehículo queda afecto a las deudas que motivan este expediente ejecutivo nº 72.782.167/GAB por débitos al Tesoro, de los conceptos Sanción Tráfico, que importan la cantidad de 90.555 pesetas por principal y Recargo de Apremio, más la de — pesetas para costas e Intereses de Demora presupuestadas, que hacen un total de 90.255 pesetas.

Para la efectividad y consolidación material del embargo, dispongo lo siguiente:

1º.— Que se notifique al deudor y se le requiera para que en el plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación, con su documentación y llaves.

2º.— Que siendo el bien embargado de los comprendidos en el art. 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento, se expida mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente, así como para que expida certificación de las cargas que gravan el vehículo.

3º.— Expedir mandamiento a la Jefatura de Tráfico para que se tome anotación del embargo en el expediente del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas de dicho vehículo.

4º.— Que de no ser entregado por el deudor, se ordene a la Jefatura de Tráfico y a la Alcaldía de esta ciudad, el que por sus Agentes de vigilancia de la circulación se proceda a la captura, depósito y precinto del mismo con su llave de contacto y documentación en el lugar en que fuere habido, poniéndole acto seguido a disposición de esta Unidad de Recaudación. La Jefe de Sección Técnica.— Firmado: Mª Carmen Gómez Bozalongo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y como consecuencia de no haber podido notificar al interesado en su domicilio por Desconocido, se publica en el Boletín Oficial

de La Rioja, advirtiéndole que contra esta Diligencia pueden interponer:

RECURSOS: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Calahorra a 13 de Diciembre de 1993.— La Jefe de Sección, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

#### Notificación de certificaciones de descubierto (13.778)

III.B.2257

En la Unidad de Recaudación Ejecutiva de esta Agencia Tributaria, se tramitan expedientes administrativos de apremio motivados por Certificaciones de Descubierto, contra los deudores de la Hacienda Pública relativos a los conceptos, períodos y cuantías que a continuación se expresan, iniciados en virtud de providencia dictada por el Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Tributaria y que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confieren los artículos 105 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

No habiéndose podido realizar la notificación reglamentaria en los domicilios que figuran y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público el presente Edicto para conocimiento de los mismos, requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

1) Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, se continuará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva de acuerdo a las prescripciones del Reglamento General de Recaudación.

2) Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los recursos a los que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria: de Reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa en el plazo de quince días ante el Tribunal de dicha Jurisdicción.

3) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

4) Que conforme establece el artículo 48 del Reglamento General de Recaudación podrán aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas en vía ejecutiva, debiendo presentar la solicitud tanto en la Delegación Especial de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en La Rioja como en esta Administración de Calahorra.

5) Que efectuado el ingreso de la deuda, la Administración girará con posterioridad la correspondiente liquidación de intereses de demora, de acuerdo con la legislación vigente.

#### RELACION DE DEUDORES

| Nº JUSTIFICANTE | EXERCICIO | CONCEPTO               | SUJETO PASIVO                                     | DOMICILIO     | IMPORTE     |
|-----------------|-----------|------------------------|---------------------------------------------------|---------------|-------------|
| 269310007783S   | 1.993     | Sanción tributaria     | ALCALDE ROTO JOSE                                 | VILLAR ARNEDO | 24.000.-    |
| 269310006314D   | "         | "                      | ALVAREZ MARTINEZ PATRICIA                         | CALAOTRIPA    | 2.400.-     |
| 269310006331P   | "         | Sanción tráfico        | HERNANDEZ OTSUA FRC JAVIER ARNEDO                 | "             | 36.000.-    |
| 269310006500C   | "         | Sanción tributaria     | DOMINGUEZ ROTO FRANCISCO J                        | "             | 12.000.-    |
| 269310007739S   | "         | Sanción tráfico        | TESTIL RUTILLA PEREZ                              | REINCO SOTO   | 35.000.-    |
| 269310007822D   | "         | Sanción tributaria     | LOPEZ CORM DIXO                                   | ARNEDO        | 7.548.-     |
| 269310007793E   | "         | Sanción tributaria     | MARTINEZ SAIDIO JOSE A                            | ARNAYELLO     | 18.000.-    |
| 269310006920T   | "         | "                      | KILLA ALONSO TULIO I                              | ARNEDO        | 30.000.-    |
| 269310007557H   | "         | Sanción tráfico        | MUÑOZ LOPEZ E. SANCIA                             | ARTOL         | 120.000.-   |
| 269310007776W   | "         | Sanción tributaria     | SANTANA MIRANDA JUAN C                            | CALAOTRIPA    | 18.000.-    |
| 269310007829H   | "         | Sanción tráfico        | VILLARON DONAZALES GUSTAVO ROTO SOTO              | 30.000.-      |             |
| 269310007729Q   | "         | Sanción tributaria     | ASOCIACION PROTECTORA DE CIUDADOS CALAHORRA       | 2.400.-       |             |
| 269310007769X   | "         | "                      | ALFREDO GONZALEZ FERNANDEZ Y OTROS                | CALAOTRIPA    | 14.855.-    |
| 269310007727W   | "         | "                      | ACTAS INSPECCION JESUS Y SALCEDO TORREALDAY OTROS | "             | 238.350.-   |
| 269310007728A   | "         | "                      | El mismo                                          | "             | 74.712.-    |
| 269310007768B   | "         | I.V.A.                 | ALONSO SEVILLA FERNANDEZ Y OTRO                   | "             | 51.792.-    |
| 269310007709P   | "         | Sanción tributaria     | CALAOTRIPA OFICIAL DE MAJERA SL                   | "             | 2.400.-     |
| 269310007830B   | 1.993     | Sanción tributaria     | ENVASES MAT KEO 4 SA                              | REINCO SOTO   | 24.000.-    |
| 269310007520E   | "         | "                      | GRUPO 90 LAV SL                                   | ALVARO        | 12.000.-    |
| 269310007790D   | "         | Expediente sancionador | INMOBILIARIA TRIASO SL                            | VALVERDE      | 1.200.000.- |
| 269310007879T   | "         | Sanción tributaria     | MARTINEZ DEL PURO SAL                             | QUEL          | 16.740.-    |
| 269310007770C   | "         | "                      | OTARIDE AGUIRRE Y CIA S L                         | CALAOTRIPA    | 30.000.-    |

Calahorra, 13 de diciembre de 1993.— La Jefe de Sección Técnica de Recaudación, Mª del Carmen Gómez Bozalongo.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales**

*Depósito de los Estatutos de la Federación Regional de Industrias Químicas, Minería, Textil-Piel, Energía y Afines de U.G.T. Rioja*  
 III.B.2265

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre depósito de Estatutos, tanto de Asociaciones Empresariales como de los Sindicatos de Trabajadores, y a los efectos previstos en la misma, se hace

público que el día 10 de diciembre de 1993, han sido depositados en esta Unidad el acta de Constitución, Solicitud de depósito y los Estatutos de la Federación Regional de Industrias Químicas, Minería, Textil-Piel, Energía y Afines de U.G.T. Rioja nº de Expediente 26/195, cuyo ámbito territorial y profesional es regional y abarca todas las actividades relacionadas anteriormente. El acta de constitución la suscriben D. Román Moreno y D. Fernando Yustes.

Lugoño, 22 de diciembre de 1993.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ANGUIANO

*Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales*

III.C.8627

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos y de imposición del precio público por el suministro de agua, durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 138, de fecha 13 de Noviembre de 1993, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases del Régimen Local, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Anguiano, a 22 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Alejandro Sedano LLaria.

Don José María Eguizábal García, Secretario de Admón. Local con ejercicio en el Ilmo. Ayuntamiento de Anguiano, del que es Alcalde-Presidente D. Alejandro Sedano LLaria.

CERTIFICO: Que este Ayuntamiento celebró sesión pública ordinaria, en primera convocatoria, el día 29 de Octubre de 1993, adoptando, entre otros, el siguiente acuerdo:

6.— Imposición y Modificación de Ordenanzas Fiscales.

Dada cuenta del expediente tramitado para la imposición y modificación de los tributos que se relacionan y aprobación de las Ordenanzas Fiscales de los mismos, al amparo de lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; el Pleno Municipal por seis votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, que en relación con el número siete, que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el art. 47, apartado 3, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.— Acordar, con carácter provisional, la imposición del precio público por el suministro de agua y la modificación de la tasa por la licencia de apertura de establecimientos y la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, reguladoras de los mismos, en los términos que constan en los textos anexos.

Segundo.— Exponer al público el presente acuerdo provisional, durante el plazo de treinta días hábiles, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado dicho acuerdo hasta entonces provisional.

Y para que conste y surta efectos, expido la presente, que visa el Sr. Alcalde-Presidente, en Anguiano, a 22 de diciembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

A) Texto íntegro de la modificación aprobada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LA LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 12.— De modo general la tarifa exigible por derechos de licencias de apertura de chiringuitos se establece en 35.000 ptas.

VIGENCIA.— La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 1994, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION.— La presente Ordenanza, que consta de 20 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 29 de octubre de 1993 por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 2 de noviembre de 1993.— VºBº El Alcalde.

B) Texto íntegro de la imposición aprobada.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA.**

**Fundamento legal.**

Artículo 1º.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Sujeto pasivo.**

Artículo 2º.— Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

**Tarifas.**

Artículo 3º.— La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente

**TARIFA**

| Concepto                                                      | Pesetas |
|---------------------------------------------------------------|---------|
| Suministro de agua:                                           |         |
| 1. A Viviendas, por cada m3 consumido                         | 25      |
| 2. A residencias, por cada m3 consumido                       | 25      |
| 3. A locales comerciales e industriales por cada m3 consumido | 30      |

Los precios que anteceden regirán para consumos mínimos. Dichos consumos mínimos quedan establecidos en 14 m3. al trimestre para las viviendas; 25 m3 para las residencias y 20 m3 para locales comerciales e industriales.

Aquellos consumos que sobrepasen los mínimos establecidos serán facturados de acuerdo a la siguiente tarifa:

|                                                                     |          |
|---------------------------------------------------------------------|----------|
| 1.— A viviendas que consuman más de 14 m3                           | 50 ptas. |
| 2.— A residencias que consuman más de 25 m3                         | 50 ptas. |
| 3.— A locales comerciales e industriales que consuman más de 20 m3. | 50 ptas. |

Derechos de acometida: 10.000 ptas.

**Obligación de pago.**

Artículo 4º.— La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza, con periodicidad trimestral

**Administración y cobranza.**

Artículo 5º.— Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en las oficinas municipales solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Artículo 6º.— El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Artículo 7º.— La deuda por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el artículo 47-3. de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo de aplicación a partir del 1 de Enero de 1994, y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada de forma provisional, con fecha 29 de octubre de 1993 por el Ayuntamiento Pleno entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Anguiano, a 2 de Noviembre de 1993.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

*Exposición pública del expediente n° Dos de Modificación de Créditos*  
III.C.8626

Aprobado inicialmente por esta Corporación, en sesión de fecha 22 de diciembre de 1993, el expediente número Dos de Modificaciones de Créditos en el Presupuesto Municipal de 1993, financiado mediante mayores ingresos obtenidos sobre los presupuestados, se expone al público en las Oficinas Municipales, por plazo de quince días, durante cuyo término podrán presentar reclamaciones contra el acuerdo de aprobación las personas y entidades que se enumeran, por los motivos que también se expresan, en el artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Anguiano, a 23 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Alejandro Sedano Llaría.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Notificación de sanción de tráfico a Dña. Rosa María Bermejo Jiménez de Alfaro (La Rioja)*  
III.C.8631

Habiendo sido devuelta la notificación de expediente n° 1131/1993, de sanción de tráfico, por Doña Rosa María Bermejo Jiménez con domicilio en la calle La Puebla n° 15 de Alfaro (La Rioja) y cuyo contenido era el siguiente:

Hechos denunciados: No obedecer señal de prohibición. Infracción cometida al artículo 53 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ley 18/89 de 25 de Julio, en calle San Francisco de Asís, vado n° 73, el día 8 de diciembre de 1993, con el vehículo LO-2432-K y por un importe de 2000 pesetas.

Se efectúa la notificación por este medio significándole al denunciado el derecho que le asiste, a interponer recurso previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta notificación considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que habrá de interponerse dentro de dos meses, contados desde el siguiente día a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuere, dentro de un año a contar desde la fecha de interposición del referido recurso entendiéndose que podrán interponer cualquier otro, si lo cree conveniente.

De conformarse con la sanción, dentro del plazo de 15 días hábiles deberá hacerse efectivo su importe en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Arnedo debiendo citar el número de expediente, matrícula y nombre así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago; de no hacerlo, se procederá al cobro de la sanción por vía de apremio con el recargo del 20% más las costas y gastos a que haya lugar, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.

Arnedo, 23 de diciembre de 1993.— El Alcade, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

*Notificación de sanción de tráfico a D. Javier Felipe Anguiano Ladrón de Alfaro (La Rioja)*  
III.C.8632

Habiendo sido devuelta la notificación de expediente n° 1099/1993, de sanción de tráfico, por D. Javier Felipe Anguiano Ladrón con domicilio en la calle Palomar n° 14 de Alfaro (La Rioja) y cuyo contenido era el siguiente:

Hechos denunciados: No obedecer señal de prohibición. Infracción cometida al artículo 53 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ley 18/89 de 25 de Julio, en calle Paseo de la Constitución n° 58 el día 10 de Noviembre de 1993 con el vehículo LO-6946-I y por un importe de 1000 pesetas.

Se efectúa la notificación por este medio significándole al denunciado el derecho que le asiste, a interponer recurso previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta notificación considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que habrá de interponerse dentro de dos meses, contados desde el siguiente día a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuere, dentro de un año a contar desde la fecha de interposición del referido recurso entendiéndose que podrán interponer cualquier otro, si lo cree conveniente.

De conformarse con la sanción, dentro del plazo de 15 días hábiles deberá hacerse efectivo su importe en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Arnedo debiendo citar el número de expediente, matrícula y nombre así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago; de no hacerlo, se procederá al cobro de la sanción por vía de apremio con el recargo del 20% más las costas y gastos a que haya lugar, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.

Arnedo, 23 de diciembre de 1993.— El Alcade, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

*Notificación de sanción de tráfico a D. Matías Salazar Terreros de Logroño (La Rioja)*  
III.C.8633

Habiendo sido devuelta la notificación de expediente n° 1137/1993, de

sanción de tráfico, por D. Matías Salazar Terreros con domicilio en la calle Avda. de Madrid n° 193 BJ de Logroño (La Rioja) y cuyo contenido era el siguiente:

Hechos denunciados: No obedecer señal de prohibición. Infracción cometida al artículo 53 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Ley 18/89 de 25 de Julio, en calle Avda. de D. Juan Carlos I, n° 1-A el día 10 de Diciembre de 1993 con el vehículo LO-4325-I y por un importe de 1000 pesetas.

Se efectúa la notificación por este medio significándole al denunciado el derecho que le asiste, a interponer recurso previo de Reposición ante la Alcaldía Presidencia dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a esta notificación considerándose requisito previo al Contencioso-Administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja que habrá de interponerse dentro de dos meses, contados desde el siguiente día a la notificación del Acuerdo Resolutorio del Recurso de reposición, si fuere expreso, y, si no lo fuere, dentro de un año a contar desde la fecha de interposición del referido recurso entendiéndose que podrán interponer cualquier otro, si lo cree conveniente.

De conformarse con la sanción, dentro del plazo de 15 días hábiles deberá hacerse efectivo su importe en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Arnedo debiendo citar el número de expediente, matrícula y nombre así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago; de no hacerlo, se procederá al cobro de la sanción por vía de apremio con el recargo del 20% más las costas y gastos a que haya lugar, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de Marzo.

Arnedo, 23 de diciembre de 1993.— El Alcade, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

### AYUNTAMIENTO DE AUTOL

*Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1993*  
III.C.8605

De conformidad con los arts. 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86 y habida cuenta que la Corporación en sesión celebrada el día 27 de Noviembre de 1993, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1993 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo texto resumido es el siguiente:

| Cap.                             | Denominación                      | Pesetas            |
|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------|
| <b>INGRESOS</b>                  |                                   |                    |
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |                                   |                    |
| 1                                | Impuestos directos .....          | 45.923.379         |
| 2                                | Impuestos indirectos .....        | 6.000.000          |
| 3                                | Tasas y otros ingresos .....      | 41.340.689         |
| 4                                | Transferencias corrientes .....   | 44.087.046         |
| 5                                | Ingresos patrimoniales .....      | 1.444.418          |
| <b>B) Operaciones de capital</b> |                                   |                    |
| 7                                | Transferencias de capital .....   | 3.880.000          |
| <b>TOTAL INGRESOS .....</b>      |                                   | <b>142.675.532</b> |
| <b>GASTOS</b>                    |                                   |                    |
| <b>A) Operaciones corrientes</b> |                                   |                    |
| 1                                | Gastos de personal .....          | 39.393.003         |
| 2                                | Gastos en bienes corrientes ..... | 45.891.382         |
| 3                                | Gastos financieros .....          | 12.690.358         |
| 4                                | Transferencias corrientes .....   | 1.364.335          |
| <b>B) Operaciones de capital</b> |                                   |                    |
| 6                                | Inversiones reales .....          | 33.283.423         |
| 9                                | Pasivos financieros .....         | 10.053.031         |
| <b>TOTAL GASTOS .....</b>        |                                   | <b>142.675.532</b> |

Según lo dispuesto en el art. 152,1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referido Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Autol, a 23 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Víctor Ruiz Soldevilla.

### AYUNTAMIENTO DE BAÑARES

*Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1992*  
III.C.8635

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1992, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de Noviembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos

taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Bañares, a 24 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

#### *Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993* III.C.8636

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de Noviembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Bañares, a 24 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

#### **AYUNTAMIENTO DE BERGASA**

##### *Aprobación inicial del Presupuesto General del año 1993* III.C.8637

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 3 de Noviembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Bergasa, a 21 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Miguel Angel Argaiz Ramirez.

#### **AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA**

##### *Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993* III.C.8638

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de Diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Concejo Abierto.

En Canales de la Sierra, a 21 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

##### *Aprobación inicial de Modificación de Ordenanza* III.C.8639

Este Ayuntamiento, en sesión del Concejo Abierto celebrada el día 18 de Diciembre de 1993, acordó con carácter provisional la Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en las Oficinas Municipales por término de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial

de La Rioja, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y alegaciones, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Canales de la Sierra, 21 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Manuel Vicente Vicario.

#### **AYUNTAMIENTO DE ENCISO**

##### *Diversas notificaciones infructuosas*

III.C.8641

Habiendo resultado imposible la notificación de diversos vecinos legales del núcleo de Navalsaz, perteneciente a este municipio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59, párrafo 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se inserta texto íntegro de notificación del acto administrativo, con expresión individualizada de todos los afectados:

“Pongo en su conocimiento que, en la pasada sesión celebrada por este Ayuntamiento Pleno en la fecha de 26 de Noviembre de 1993, se acordó la siguiente

#### **RESOLUCION**

RESULTANDO que figura Vd. inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio, con residencia habitual en el núcleo de Navalsaz.

CONSIDERANDO que el artículo 16 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las bases de régimen local, en su apartado segundo, prescribe que tendrán la condición de vecinos, solamente los que, residan habitualmente en el término municipal, y figuren con tal carácter en el Padrón de Habitantes.

CONSIDERANDO que, además el artículo 63, párrafo segundo del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, exige con carácter imperativo que en caso de residencia en varios municipios, proceda la inclusión en el Padrón de Habitantes del municipio donde permanezca el interesado más tiempo, circunstancia que no concurre en el caso de Navalsaz.

CONSIDERANDO que, por lo dicho no reúne Vd. los requisitos de residencia habitual que exigen los citados preceptos jurídicos.

CONSIDERANDO que las Entidades Locales deben servir con objetividad los intereses generales, y evitar los actos en fraude de Ley, según nos dice el artículo 4.1.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 6 y 7 del vigente Código Civil.

CONSIDERANDO que es competencia del Ayuntamiento la formación, mantenimiento y rectificación del Padrón Municipal de Habitantes, según tenor del artículo 17.2 de la citada Ley 7/85.

Este Ayuntamiento Pleno resuelve deja sin efecto su inclusión en el Padrón Municipal de Habitantes de Enciso, procediéndose de inmediata a darle de baja del mismo.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la aparición de la presente notificación en el Boletín Oficial de La Rioja, que no suspenderá la eficacia del presente acto.

Enciso, 23 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Raúl Lacoste Marín.

#### **RELACION DE NOTIFICADOS**

| Apellidos y Nombre                         | D.N.I.     | Domicilio   |
|--------------------------------------------|------------|-------------|
| Alfaro Vela, Cipriana                      | 16.371.563 | Desconocido |
| Martínez Alfaro, Felicitas                 | 16.768.222 | Desconocido |
| Lasheras Martínez, Rosa María              | 72.770.139 | Desconocido |
| Martínez Martínez, Clara                   | 16.517.474 | Desconocido |
| Martínez Bustín, María                     | 16.372.395 | Desconocido |
| Martínez Bustín, Isabel                    | 16.373.858 | Desconocido |
| Heras Pérez, Fortunato                     | 16.470.308 | Desconocido |
| Heras Lafuente, Quintín                    | 16.371.451 | Desconocido |
| Tomás Martínez, Ignacio                    | 16.431.152 | Desconocido |
| Martínez Heras, José María                 | 16.508.206 | Desconocido |
| Biribay Collado, Antonio                   | 16.486.794 | Desconocido |
| Martínez Heras, María Cruz                 | 16.531.097 | Desconocido |
| Fernández Jiménez, José                    | 16.371.466 | Desconocido |
| Lasheras Martínez, Amalia                  | 16.371.408 | Desconocido |
| Sáenz Calleja, Miguel                      | 16.371.542 | Desconocido |
| Tomás Martínez, Jesús                      | 16.371.456 | Desconocido |
| Tomás Martínez, Jesús                      | 16.500.025 | Desconocido |
| Martínez Alfaro, Lucía                     | 16.484.102 | Desconocido |
| Sánchez Martínez, Sebastián                | 16.371.410 | Desconocido |
| Martínez Jiménez, Ildefonso                | 16.371.476 | Desconocido |
| Martínez Martínez, Marino                  | 16.371.443 | Desconocido |
| Martínez Heras, Javier                     | 16.527.517 | Desconocido |
| Antoñanzas Urrutia, M <sup>a</sup> Angeles | 35.039.254 | Desconocido |
| Martínez Martínez, Tomás                   | 16.513.809 | Desconocido |

|                                         |            |             |
|-----------------------------------------|------------|-------------|
| Heras Alfaro, Rebeca                    | No consta  | Desconocido |
| Martínez Heras, Bernabé                 | 16.371.465 | Desconocido |
| Balmaseda Maestu, Enrique               | 16.525.052 | Desconocido |
| Heras Alfaro, María Carmen              | No consta  | Desconocido |
| Pérez Lasheras, M <sup>a</sup> Teresa   | 16.478.539 | Desconocido |
| Alonso Martínez, Hermenegildo           | 16.371.391 | Desconocido |
| Alfaro Vela, María                      | 16.321.071 | Desconocido |
| Fernández Ramos, Cándida                | 16.441.128 | Desconocido |
| Martínez Heras, M <sup>a</sup> Pilar    | 16.450.646 | Desconocido |
| Heras Lafuente, María                   | 16.371.407 | Desconocido |
| Martínez Alfaro, José María             | 16.493.450 | Desconocido |
| Tomás Lasheras, José Julián             | 16.549.474 | Desconocido |
| Tomás Lasheras, Rafael                  | 16.531.083 | Desconocido |
| Lasheras Marín, José                    | 16.371.497 | Desconocido |
| Balmaseda Martínez, Irene               | No consta  | Desconocido |
| Martínez Lasheras, Pedro                | 16.364.891 | Desconocido |
| Martínez Martínez, Benito               | 39.065.606 | Desconocido |
| Martínez Santolaya, M <sup>a</sup> Rosa | 16.523.384 | Desconocido |

### AYUNTAMIENTO DE HARO

*Anuncio cobratorio del precio público por abastecimiento de agua y tasa por recogida de basuras, correspondiente al 4º trimestre de 1993*  
III.C.8607

Don Patricio Capellán Hervías, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

HACE SABER: Que durante los días hábiles comprendidos entre los días 1 de Enero y el 28 de Febrero de 1.994 inclusive, estarán puestos al cobro en período voluntario los recibos de:

PRECIO PÚBLICO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA Y TASA POR RECOGIDA DE BASURAS CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE DE 1.993

Los contribuyentes afectados por el mismo, podrán realizar el pago en la Recaudación Municipal, sita en la Casa Consistorial, planta baja, desde las 10 a las 14 horas durante dicho plazo.

#### ADVERTENCIA

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo con el recargo del 20% y aplicación de intereses de demora correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se recuerda que los contribuyentes pueden hacer uso de la domiciliación de pago a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Haro, 20 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la Ordenanza sobre control de la contaminación por ruidos y vibraciones*  
III.C.8642

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de Octubre de 1993.

#### ACUERDA:

6.— APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONES.

Dada cuenta del acuerdo plenario de 27 de julio de 1.993, por el que se aprobaba inicialmente la Ordenanza sobre el Control de la Contaminación por Ruidos y Vibraciones (exp 280/92).

Habida cuenta de que, sometido a información pública el expediente por plazo de treinta días, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 14 de agosto de 1993, y tablón de Edictos de la Corporación, no se ha presentado alegación alguna.

El Pleno, por unanimidad, acuerda:

1).— Aprobar definitivamente la citada Ordenanza.

2).— Remitir el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja, y a la Comunidad Autónoma de La Rioja, a los efectos previstos en el art. 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985.

3).— Una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

Haro, 29 de Diciembre de 1.993.— El Alcalde.

ORDENANZA SOBRE EL CONTROL DE LA CONTAMINACION POR RUIDOS Y VIBRACIONES

### TITULO I.— Disposiciones generales

Artículo 1.— 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actuaciones en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones producidas por la energía acústica en sus manifestaciones más representativas: ruido y vibraciones.

2. A los efectos de la presente Ordenanza el ruido y las vibraciones se entenderán comprendidos dentro de los elementos contaminantes de la atmósfera por formas de energía aludidos en el artículo 1 de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.

Artículo 2.— 1. Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de obligatoria observancia dentro del territorio del municipio de Haro, cuantas actividades, instalaciones y comportamientos generen ruidos o vibraciones susceptibles de producir molestias, daños materiales o cualquier otra acción perjudicial a personas y bienes.

2. Igualmente quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, todos los elementos constructivos constituyentes de la edificación, en tanto en cuanto facilitan o dificultan la transmisión de ruidos y vibraciones producidas en su entorno.

Artículo 3.— 1. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus servicios competentes, ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, realizar cuantas inspecciones sean precisas y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplirse lo preceptuado.

2. Podrá requerirse por el Ayuntamiento, si carece de medios propios, el auxilio o asesoramiento de los servicios técnicos competentes dependientes del Gobierno de La Rioja.

Artículo 4.— Las mediciones y controles que se lleven a cabo en cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación en materia de ruidos y vibraciones, habrán de efectuarse en todo caso bajo la responsabilidad de un técnico competente y con aparatos de medida que cumplan con los requisitos de normalización u homologación reglamentarios.

Artículo 5.— 1. Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, las prescripciones establecidas en la misma son de obligatorio y directo cumplimiento.

2. Respecto a las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en las disposiciones transitorias.

Artículo 6.— 1. El Ayuntamiento velará por la aplicación de las presentes normas en todo lo que sea de su correspondiente competencia.

2. La Comisión Permanente de Medio Ambiente supervisará la correcta aplicación de las mismas en la concesión de las licencias de actividades, así como por inspección según los procedimientos y competencias señaladas en el R.A.M.I.N.P. e Instrucción que lo desarrolla o normas que lo modifiquen.

### TITULO II. Definiciones, Unidades y Clasificaciones

Artículo 7.— Con excepción de las definiciones específicas señaladas en los siguientes artículos, se adoptarán las definiciones acústicas, notaciones y unidades que figuran en la Norma Básica de la Edificación "Condiciones Acústicas de los Edificios", Real Decreto 1.909/81, de 24 de julio (B.O. del Estado número 214, de 7 de Septiembre de 1.981), modificada por Real Decreto 2.115/82, de 12 de agosto, y las sucesivas ampliaciones y modificaciones que en el futuro se establezcan por los organismos competentes.

Los términos acústicos no incluidos en la Norma Básica citada se interpretarán de acuerdo con las Normas U.N.F. y, en su defecto, por las Normas I.S.O.

Artículo 8.— La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, corregidos conforme a la red de ponderación normalizada mediante la curva de referencia tipo A -dB(A)- tomada de la norma UNE 21314/75.

Artículo 9.— 1. La determinación del nivel de vibración se realizará midiendo la aceleración de la misma en las bandas de 1/3 octava comprendidas entre 2 y 80 HZ. calculando posteriormente el coeficiente K de la vibración.

2. El coeficiente K de una vibración será el que corresponde a la curva de mayor valor de las indicadas en el Anexo II, que contenga algún punto del espectro de vibración considerada.

Artículo 10.— A efectos de esta Ordenanza se considera dividido el día en dos periodos denominados Diurno y Nocturno. El primero de ellos ocupa el espacio de tiempo comprendido entre las 8 y las 22 horas; correspondiendo al segundo, el espacio de tiempo comprendido entre las 22 y las 8 horas.

Los ruidos y vibraciones emitidos o transmitidos tendrán la consideración de diurnos o nocturnos según se produzcan en uno u otro periodo de tiempo.

Artículo 11.— El grado de precisión de los sonómetros utilizados para la medición de aislamiento acústico y nivel de vibración será de Tipo 1, según prescribe la Norma IEC-651/79.

Para la medición del nivel de ruido, podrán utilizarse equipos de precisión del Tipo 2.

Artículo 12.— 1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una primera clasificación del ruido en función de las características ambientales en que se desarrolla. De este modo se obtienen cinco niveles que representan una diversidad de ruidos con características comunes y que se definen en los puntos siguientes.

2. Nivel de Emisión.— A los efectos de esta Ordenanza se entiende por nivel de emisión el nivel de presión acústica originado por una fuente sonora.

2.1. Nivel de Emisión Interno (NEI).— Es el nivel de presión acústica existente en un determinado local donde funciona una o más fuentes sonoras.

2.2. Nivel de Emisión Externo (NEE).— Es el nivel de presión acústica originado por una o más fuentes sonoras que funcionan en el espacio libre exterior.

3. Nivel de Recepción.— Es el nivel de presión acústica existente en un determinado lugar, originado por una fuente sonora que funciona en

emplazamiento diferente.

3.1. Nivel de Recepción Interno (NRI).— Es el nivel de recepción medido en el interior de un local. A su vez se distinguen dos situaciones que vienen definidas en los apartados siguientes:

3.1.1. Nivel de Recepción Interno con Origen Interno (N.R.I.I.).— Es aquel nivel de recepción interno originado por una fuente sonora o vibrante que funciona en otro recinto situado en el mismo edificio o edificio colindante.

3.1.2. Nivel de Recepción Interno con Origen Externo (N.R.I.E.).— Es aquel nivel de recepción interno originado por un caudal sonoro que procede del espacio libre exterior.

3.2. Nivel de Recepción Externo (NRE).— Es el nivel de recepción medido en un determinado punto situado en el espacio libre exterior.

Artículo 13.— 1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una segunda clasificación del ruido teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo. De este modo se consideran los ruidos que se definen a continuación.

2. Ruido Continuo.— Es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de 5 minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones.

2.1. Ruido Continuo-uniforme.— Es aquél ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dB(A).

2.2. Ruido Continuo-variable.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dB(A).

2.3. Ruido Continuo fluctuante.— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A).

3. Ruido Esporádico.— Ruido esporádico es aquél que se manifiesta ininterrumpidamente durante un periodo de tiempo igual o menor de 5 minutos. A su vez dentro de este tipo de ruido se diferencian dos situaciones.

3.1. Ruido Esporádico-intermitente.— Es aquel ruido esporádico que se repite con mayor o menor exactitud con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

3.2. Ruido Esporádico-aleatorio.— Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de la variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Artículo 14.— Los métodos operativos empleados para realizar las diversas mediciones acústicas, excepto aislamiento acústico aéreo, quedan descritos en el Anexo I de esta ordenanza.

Artículo 15.— La medición del aislamiento acústico exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en el método ASTM E597-77T.

Artículo 16.— 1. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO-2631-2, apartado 4.2.3.

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración medida sobre un eje y corregida mediante la aplicación de la ponderación combinada sobre los tres ejes (r.m.s.) en m/s<sup>2</sup>.

2. Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes.

2.1. Determinación por lectura directa en la curva que corresponde a la vibración considerada.

2.2. Medición del espectro de la vibración considerada en bandas de tercio de octava (entre 1 y 80 Hz) y determinación posterior de la curva base mínima que contiene dicho espectro. A estos efectos se utilizará el diagrama incluido en el anexo II.

En caso de variación en los resultados obtenidos por uno u otro sistema se considerará el valor más elevado.

### TITULO III. Niveles de Ruido y Vibración Admisibles

Artículo 17.— 1. Ninguna fuente sonora podrá emitir ni transmitir niveles de ruido superiores a los señalados en el presente artículo.

2. Ambiente Interior:

| ZONAS       | NIVEL DE RECEPCION dB(A) |       |
|-------------|--------------------------|-------|
|             | DIA                      | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 35                       | 28    |
| SANITARIO   | 32                       | 28    |
| INDUSTRIAL  | 60                       | 50    |

3. Ambiente Exterior

| ZONAS       | NIVEL DE RECEPCION dB(A) |       |
|-------------|--------------------------|-------|
|             | DIA                      | NOCHE |
| RESIDENCIAL | 50                       | 40    |
| SANITARIO   | 45                       | 35    |
| INDUSTRIAL  | 70                       | 55    |

4. Se exceptúan de la prohibición expresada en el punto anterior los ruidos procedentes del tráfico, construcción y trabajos en la vía pública,

cuya regulación se efectúa en Títulos específicos.

5. Por razón de la organización de actos con especial proyección oficial, cultural, recreativa o de otra naturaleza, o bien por tradicional consenso de la población, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal en determinadas zonas del casco urbano los niveles a que hacen alusión los puntos segundo y tercero de este artículo.

Artículo 18.— 1. Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo A de la norma ISO-2631-2, y que son los siguientes:

| Uso del recinto afectado | Periodo  | Curva base m/s <sup>2</sup> |
|--------------------------|----------|-----------------------------|
| SANITARIO                | DIURNO   | 1                           |
|                          | NOCTURNO | 1                           |
| RESIDENCIAL              | DIURNO   | 2                           |
|                          | NOCTURNO | 1,4                         |
| OFICINAS                 | DIURNO   | 4                           |
|                          | NOCTURNO | 4                           |
| ALMACEN Y COMERCIAL      | DIURNO   | 8                           |
|                          | NOCTURNO | 8                           |

2. Se considerarán las curvas base que se detallan en el gráfico incluido en el Anexo II de esta Ordenanza.

### TITULO IV. Condiciones Exigibles a la Edificación.

Artículo 19.— Todos los edificios deberán cumplir las condiciones acústicas de la edificación que se determina en la Norma Básica de la Edificación-Condiciones Acústicas de 1.982 (NBE-CA1.982), aprobada por Real Decreto 1909/81, de 24 de julio modificada por Real Decreto 2.115/82, de 12 de Agosto, así como las modificaciones que en el futuro se introduzcan y otras normativas que se establezcan respecto al aislamiento de la edificación.

Artículo 20.— Se exceptúan del apartado anterior los forjados constitutivos de la primera planta de la edificación, cuando dicha planta sea de uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones.

En estos casos el aislamiento acústico a ruido aéreo R exigible será de 55 dB(A).

### TITULO V. Condiciones exigibles a las instalaciones afectadas por el Reglamento de Actividades MINP.

Artículo 21.— A los efectos de esta Ordenanza se considerarán sometidas a las prescripciones del presente título las actividades calificadas como molestas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas que constituyan una incomodidad por los ruidos y vibraciones que produzcan.

Artículo 22.— Tanto la producción como la transmisión de los ruidos originados en las actividades contempladas en el artículo anterior deberán ajustarse a los límites establecidos en el título III de la presente Ordenanza.

Artículo 23.— 1. Los titulares de las actividades citadas en los artículos precedentes están obligados a adoptar las medidas de insonorización de las fuentes sonoras utilizadas y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo si fuera necesario de sistemas de ventilación forzada de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectados.

2. Además deberán garantizar como mínimo un aislamiento acústico de 45 dB(A). Para aquellas actividades que por regla general hayan de funcionar en horas nocturnas, aunque sea de forma limitada, el valor a garantizar será de 55 dB(A). En ambos casos se deberán cumplir las limitaciones contempladas en el Título III.

Artículo 24.— 1. En los proyectos de instalaciones de actividades industriales y comerciales afectados por el presente Título se acompañará un estudio justificativo, visado por el correspondiente Colegio Profesional, sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos y vibraciones generados cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Este estudio justificativo desarrollará como mínimo los siguientes apartados.

2. En caso de ruido aéreo:

— Identificación de las fuentes sonoras mas destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas (NEI).

— Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción del ruido originado en la actividad, señalando expresamente los límites de ruido legalmente admisibles en dicha zona (NR).

— Valoración, en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.

— Diseño de la instalación acústica propuesta, con descripción de los materiales utilizados y detalles constructivos de su montaje.

— Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.

3. En caso de ruido estructural por vibraciones:

— Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y frecuencia).

— Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde

se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación.

— Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.

4. En caso de ruido estructural por impactos:

— Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.

— Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.

— Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.

— Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

Artículo 25.— Si no es posible la eliminación o reducción del nivel de ruido producido durante el proceso productivo, se adoptarán las medidas de protección personal necesarias cuando existan trabajadores expuestos a dosis de ruido superiores a las establecidas en la vigente reglamentación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 26.— 1. En aquellos establecimientos públicos que dispongan de equipo musical de elevada potencia, independientemente de otras limitaciones establecidas en la Ordenanza, no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto al que tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "los niveles sonoros del interior pueden producir lesiones permanentes en el oído". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación. El acceso del público se realizará a través de un departamento estanco con absorción acústica y doble puerta.

2. El Ayuntamiento podrá exigir que los niveles máximos de emisión sonora se garanticen mediante la instalación de aparatos de control permanente de los mismos provocando la interrupción de los equipos musicales cuando se superen los límites de emisión sonora.

Artículo 27.— 1. Los proyectos e instalaciones de establecimientos de bares, pubs, discotecas y similares con niveles de emisión sonora superiores a 70 dB(A), así como otras actividades que especifiquen las Ordenanzas Municipales, deberán tener un aislamiento acústico bruto mínimo entre la actividad y las viviendas colindantes de 62 dB(A). En cualquier caso, y si los niveles de emisión del local superan los 90 dB(A), el aislamiento deberá garantizar en las mencionadas viviendas los niveles de recepción establecidos en el Título III de la presente Ordenanza.

2. A los proyectos e instalaciones de actividades de hostelería con niveles de emisión sonora inferiores a 70 dB(A) se les exigirá un aislamiento acústico bruto de 50 dB(A).

Artículo 28.— Los establecimientos que dispongan de máquinas recreativas, o cualquier otro tipo de aparato que puedan superar los niveles establecidos en esta Ordenanza deberán aplicar las medidas correctoras correspondientes con el fin de no sobrepasar dichos niveles.

Artículo 29.— Previamente a la concesión de licencia de apertura a este tipo de establecimientos, el Ayuntamiento exigirá a la propiedad un certificado de las mediciones del aislamiento acústico, realizado por un laboratorio o técnicos competentes, sin perjuicio de las comprobaciones que se lleven a cabo por la Administración.

#### TÍTULO VI. Regulación del ruido de tráfico.

Artículo 30.— Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo capaces de producir ruidos, y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 31.— Queda prohibida la circulación de vehículos a motor con el llamado "escape libre" o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 32.— Queda prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en los casos de inminente peligro de atropello o colisión, o que se trate de servicios públicos de urgencia (Policía, Bomberos y Ambulancias) o de servicios privados para el auxilio urgente de personas, en caso de ser necesario manifestar su presencia.

Artículo 33.— Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos a motor en circulación, serán los establecidos por los Reglamentos 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de Marzo de 1.958 y Decretos que lo desarrollan (B.O.E. de 18.5.82 y 22.6.83).

Artículo 34.— 1. La autoridad municipal podrá notificar a la Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de la Rioja las denuncias impuestas por infracción de las normas contenidas en este Título.

2. A partir del conocimiento de esta denuncia la Dirección General de Medio Ambiente podrá comprobar la corrección de las causas que hayan dado lugar a dicha denuncia, pudiendo elevar propuesta de apertura del correspondiente expediente sancionador ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

#### TÍTULO VII. Comportamiento de los ciudadanos en la vía pública y en la convivencia diaria.

Artículo 35.— 1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc..) o en el interior

de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos, especialmente en horas de descanso nocturno, por:

2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.

2.3. Los aparatos o instrumentos musicales

2.4. Los electrodomésticos.

Artículo 36.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.1. queda prohibido:

— Cantar, gritar, vociferar, especialmente en horas de descanso nocturno.

— Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.

— Realizar trabajos de bricolaje con carácter asiduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos supere los niveles expresados en el Título III de esta Ordenanza.

Artículo 37.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.2. se establece la obligatoriedad por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 38.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.3. se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Título III. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producido no superen los límites establecidos en el Título III.

Artículo 39.— En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 35.2.4. se prohíbe la utilización, desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente, de cualquier tipo de aparato doméstico como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras y otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en el Título III.

Artículo 40.— 1. Con carácter general se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

Esta prohibición no regirá en los casos de alarma, urgencia o tradicional consenso de la población, pudiendo ser dispensada por la autoridad municipal por razones de interés nacional o de especial significación ciudadana.

Artículo 41.— En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo (NEE) sea superior a 90 dB(A), medido en la forma expresada en Anexo de esta Ordenanza.

Si excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada máquina en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

Artículo 42.— 1. Los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no podrán realizarse entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente si producen niveles sonoros superiores a los establecidos con carácter general en el Título III.

2. Se exceptúan de la prohibición anterior las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no pueden realizarse durante el día. El trabajo nocturno deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, quien determinará los límites sonoros que deberá cumplir en función de las circunstancias que concurran en cada caso.

Artículo 43.— Se prohíbe el funcionamiento, excepto por causas justificadas de cualquier sistema de alarma o señalización de emergencia.

Artículo 44.— Los titulares de instalaciones de alarma deberán poner en conocimiento de la Dirección de Protección Ciudadana la puesta en funcionamiento de dichas instalaciones, así como un teléfono de contacto para ser informados en caso de funcionamiento (justificado o no) de la instalación.

Artículo 45.— Se autorizarán las pruebas y ensayos de los sistemas de alarma, que serán de dos tipos:

a) Iniciales.— Serán las que se realicen previamente a su puesta en marcha. Podrán efectuarse entre las 10 y las 18 horas.

b) Rutinarias.— Serán las de comprobación periódica de la instalación. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de 5 minutos, dentro del horario anteriormente indicado.

El Servicio de Protección Ciudadana deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones, con expresión del día y hora en que se realizarán.

Artículo 46.— Cuando el anormal funcionamiento de un sistema de alarma produzca molestias a la vecindad y no sea posible localizar al responsable o titular de dicha instalación, el Servicio de Protección Ciudadana, procederá a desmontar y retirar el sistema de alarma.

Artículo 47.— Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal, se entenderán incursos en el régimen sancionador de esta Ordenanza.

**TITULO VIII. Régimen jurídico.****CAPITULO I.— INSPECCION**

Artículo 48.— El personal de la Administración debidamente identificado podrá llevar a cabo visita de inspección a las actividades que vengán desarrollándose y a las instalaciones en funcionamiento a los efectos de comprobar el cumplimiento de las determinaciones de la presente Ordenanza.

Los propietarios de los establecimientos y actividades productores de ruidos y vibraciones deberán permitir la inspección y facilitarla.

El personal funcionario en el ejercicio de estas funciones gozará, a todos los efectos, de la condición de Agentes de la Autoridad.

Artículo 49.— Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo de oficio o a instancia de parte interesada mediante la correspondiente denuncia.

Artículo 50.— 1. Los Agentes de vigilancia del tráfico formularán denuncias por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza cuando, con ayuda de aparatos medidores de ruidos, comprueben que el nivel de ruidos producido por un vehículo en circulación rebasa los límites señalados en el artículo 33 de esta Ordenanza.

2. Podrá, asimismo, formularse denuncia por los Agentes de vigilancia de tráfico, sin necesidad de utilizar aparatos medidores, cuando se trate de vehículos que circulen con el llamado escape libre o produzcan, por cualquier otra causa, un nivel máximo de ruidos que notoriamente rebasen los límites máximos establecidos en el citado artículo 33.

El titular del vehículo denunciado podrá unir al pliego de descargo certificación expedida por la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se haga constar el nivel de ruidos comprobado por la misma, siempre que presente el vehículo ante aquel organismo en el plazo de dos días hábiles siguientes al de la entrega o recepción del boletín de denuncia.

**CAPITULO II.— INFRACCIONES**

Artículo 51.— Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza, con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con la tipificación contenida en los artículos siguientes.

Artículo 52.— Constituye falta leve:

- a) Superar los valores límites admitidos.
- b) Transmitir niveles de vibración superiores a la curva base máxima admisible para cada situación.
- c) Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.
- d) La circulación de vehículos a motor con el escape libre o silenciadores ineficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

Artículo 53.— Constituye falta grave:

- a) Superar en más de 5 dB(A) los valores límite admisibles.
- b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a dos curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- c) La vulneración expresa de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- d) La no presentación de los vehículos a las inspecciones.
- e) La negativa u obstrucción a la labor inspectora.
- f) La reincidencia en faltas leves en el plazo de 12 meses.

Artículo 54.— Constituye falta muy grave:

- a) Superar en más de 15 dB(A) los valores límite admitidos.
- b) Transmitir niveles de vibración correspondientes a más de 2 curvas base inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.
- c) La reincidencia en faltas graves en el plazo de 12 meses.
- d) Incumplimientos graves y conscientes de lo establecido en esta Ordenanza.

**CAPITULO III.— SANCIONES**

Artículo 55.— 1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves, con multa de hasta 5.000 ptas.
- b) Infracciones graves, con multa desde 5.001 ptas. hasta 15.000 ptas.
- c) Infracciones muy graves, con multa desde 15.001 hasta 100.000 ptas., clausura temporal o definitiva de la actividad perturbadora.

La sanción de la clausura temporal o definitiva se podrá imponer en aquellas infracciones en que se aprecie reiterada resistencia al cumplimiento de lo ordenado.

2. En las resoluciones de los procedimientos sancionadores se podrá conceder un plazo para la adopción de medidas correctoras en los focos ruidosos o se podrá imponer la corrección de determinados comportamientos.

Artículo 56.— Con independencia de las demás medidas que se adopten, en aquellos supuestos en que la producción de ruidos o vibraciones supere los niveles establecidos, se procederá inmediatamente, y en la medida de lo posible a adoptar aquellas medidas provisionales procedentes para hacer cesar las molestias.

Artículo 57.— 1. No obstante la tipificación expresa de las infracciones contenidas en los artículos anteriores para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) Naturaleza de la infracción.
  - b) Capacidad económica de la empresa.
  - c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitario, social o material.
  - d) El grado de intencionalidad y la reincidencia.
2. Será considerado reincidente el sujeto infractor que hubiera incumplido lo preceptuado en esta Ordenanza una o más veces en los doce meses precedentes.

**CAPITULO IV.— PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 58.— El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 59.— 1. Será órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores derivados de las infracciones recogidas en esta Ordenanza el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

2. Asimismo y en defecto del anterior, subsidiariamente podrá acordar la incoación de expedientes sancionadores el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja.

Artículo 60.— Serán órganos competentes para la resolución del expediente sancionador los siguientes:

— El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o en su caso la Autoridad que hubiese incoado el expediente.

Artículo 61.— Las resoluciones adoptadas por los órganos competentes agotarán la vía administrativa, y deberán ser notificadas al interesado especificando los recursos que contra ellos caben.

Artículo 62.— Las sanciones impuestas por el Alcalde-Presidente una vez adquirieran firmeza, se notificarán a la Dirección General de Medio Ambiente.

**CAPITULO V.— RESPONSABLES**

Artículo 63.— Serán responsables de las infracciones establecidas en esta Ordenanza quienes por acción u omisión hubieren participado en las mismas, así como los dueños, propietarios o titulares de los establecimientos o actividades objeto de la infracción.

1. En supuestos de titularidad compartida por más de una persona física o jurídica, de un establecimiento o actividad responderán solidariamente todos los titulares.

2. En supuestos de personas jurídicas, titulares de las actividades o establecimientos objeto de infracción responderán subsidiariamente por las sanciones impuestas, los Gerentes, Encargados o Apoderados que desempeñen las funciones de Dirección.

Artículo 64.— La responsabilidad administrativa por las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza, será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que en su caso pueda exigirse a los interesados.

Artículo 65.— La responsabilidad por infracciones cometidas frente a lo establecido en esta Ordenanza se extingue por el cumplimiento de la sanción, muerte o extinción de las personas físicas o jurídicas.

**DISPOSICION ADICIONALES**

PRIMERA.— En el supuesto de que sobre una misma actividad fueran de aplicación más de una normativa se aplicará la que establezca menor nivel sonoro permitido.

SEGUNDA.— El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

TERCERA.— A los cuatro años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar los resultados y a proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los titulares de las actividades legalmente autorizadas o en trámite en la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, disponen de un periodo de un año para implantar las medidas técnicas correctoras necesarias para el cumplimiento de los niveles máximos de inmisión sonora o de vibraciones, pudiendo prorrogarse este plazo en casos excepcionales debidamente justificados.

**DISPOSICION FINAL**

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**ANEXO I****DESCRIPCIONES DE LOS METODOS OPERATIVOS EMPLEADOS PARA REALIZAR LAS DIVERSAS MEDICIONES ACUSTICAS****APARTADO 1. Nivel de Emisión Interno (N.E.I.).**

1. La medición del nivel de emisión interno (N.E.I.) a que se refiere

el artículo 12.2.1. de la Ordenanza, se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde esté ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— En general, y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| Ruido continuo-uniforme .....   | Rápido (FAST) |
| Ruido continuo-variable .....   | Lento (SLOW)  |
| Ruido continuo-fluctuante ..... | Estadístico   |
| Ruido esporádico .....          | Lento (SLOW). |

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión interna (N.E.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión interna (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

#### APARTADO II.— Nivel de Emisión Externo (N.E.E.)

1. La medición del nivel de emisión externa (N.E.E.) a que se refiere el artículo 12.2.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superior a 3 m/s. se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3. Puesta en estación del equipo de medida.— En general, y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor, formando ángulos de 120 grados. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

|                               |               |
|-------------------------------|---------------|
| Ruido continuo-uniforme ..... | Rápido (FAST) |
| Ruido continuo-variable ..... | Lento (SLOW)  |

|                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| Ruido continuo-fluctuante ..... | Estadístico  |
| Ruido esporádico .....          | Lento (SLOW) |

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión externo (N.E.E.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión externa (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

#### APARTADO III.— Nivel de Recepción Interno con origen interno (N.R.I.I.)

1. La medida del nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) a que se refiere el artículo 12.3.1.1., de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con las(s) ventana(s) y puerta(s) del recinto cerradas, de modo que se reduzca al mínimo la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición y si las características del equipo de medición lo permiten se desalojará totalmente el recinto donde se realiza la medición.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— Se seleccionará una estación de medida que cumpla con los requisitos siguientes:

— Situará el micrófono del equipo de medida a 1 metro de la pared del recinto y a 1,20 metros del suelo.

— La selección se realizará de modo que la estación de medida afecte a aquella pared que se estime fundamental en lo que a transmisión de ruido se refiere. En caso de no existir una pared fundamental, se seleccionará preferentemente la pared opuesta a aquella por donde se manifiesta el ruido de fondo (generalmente la fachada).

— Sobre el lugar preseleccionado se moverá experimentalmente el sonómetro paralelamente a la pared transmisora tratando de localizar el punto de mayor presión acústica. Este movimiento se realizará a lo largo de 0,5 metros en cada sentido.

En el lugar donde se aprecie mayor intensidad acústica se fijará la estación de medida definitiva.

— La situación del equipo de medida se reflejará y acotará en un croquis realizado al efecto.

— El micrófono se orientará de forma sensiblemente ortogonal hacia la pared (ángulo horizontal) y ligeramente inclinado hacia arriba (ángulo vertical).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| Ruido continuo-uniforme .....   | Rápido (FAST) |
| Ruido continuo-variable .....   | Lento (SLOW)  |
| Ruido continuo-fluctuante ..... | Estadístico   |
| Ruido esporádico .....          | Lento (SLOW)  |

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxI.) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen interno (N.R.I.I.) de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

#### APARTADO IV.— Nivel de Recepción Interno con origen Externo (N.R.I.E.)

1. La medida del nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) a que se refiere el artículo 12.3.1.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con la(s) ventana(s) del recinto abierta(s). Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superiores a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de la fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora. La(s) ventana(s) permanecerán abierta(s).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| Ruido continuo-uniforme .....   | Rápido (FAST) |
| Ruido continuo-variable .....   | Lento (SLOW)  |
| Ruido continuo-fluctuante ..... | Estadístico   |
| Ruido esporádico .....          | Lento (SLOW)  |

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxI.) registrado.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2 Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxI.) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción interno con origen externo (N.R.I.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

#### APARTADO V.— Nivel de Recepción Externo (N.R.E.)

La medida del nivel de recepción externo (N.R.E.) a que se refiere el artículo 12.3.2. de la Ordenanza se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para la velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición,

para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de la variación.

3. Puesta en Estación del Equipo de Medida.— En general, el equipo se instalará a 1,20 metros del suelo y a 3,5 metros como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

|                                 |               |
|---------------------------------|---------------|
| Ruido continuo-uniforme .....   | Rápido (FAST) |
| Ruido continuo-variable .....   | Lento (SLOW)  |
| Ruido continuo-fluctuante ..... | Estadístico   |
| Ruido esporádico .....          | Lento (SLOW)  |

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxI.) registrado.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxI.) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción externo (N.R.E.) de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

#### APARTADO VI.— Corrección por Ruido de Fondo.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2. Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de medición y se anulará mientras dure la misma.

3. Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medio (N1) de acuerdo con las instrucciones dadas a continuación.

3.1. Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora mas el ruido de fondo. Dicho valor se designará N1.

3.2. Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

3.3. Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos:

$$m = N1 - N2$$

3.4. En función del valor (m) se obtendrá la corrección (C) que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente:

| CORRECCION POR RUIDO DE FONDO        |       |         |       |     |      |           |
|--------------------------------------|-------|---------|-------|-----|------|-----------|
| VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL (dB) |       |         |       |     |      |           |
|                                      | 0/3,5 | 3,5/4,5 | 4,5/6 | 6/8 | 8/10 | Más de 10 |
| C                                    | —     | 2,5     | 1,5   | 1   | 0,5  | 0         |

3.5. En caso de que el valor (m) se encuentre entre 0 y 3,5 se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

3.6. En los casos en que el valor (m) sea superior a 3,5, se determinará el valor de la corrección correspondiente (C) y se restará del valor N1,

obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir:

$$N = N1 - C$$

#### APARTADO VII.— Corrección por Tonos Audibles.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de tonos audibles se aplicará la penalización correspondiente en función de la pureza de dichos tonos.

2. La determinación de la existencia de tonos audibles se realizará en base al procedimiento que se desarrolla en los puntos siguientes.

2.1. Medición del espectro del ruido en bandas de tercio de octava entre las frecuencias comprendidas entre 20 y 8.000 Hz.

2.2. Determinación de aquella(s) banda(s) en la(s) que la presión acústica sea superior a la presión existente en sus bandas laterales.

2.3. Determinación de las diferencias existentes entre la presión acústica de la banda considerada y la de las bandas laterales, calculando posteriormente la media aritmética de dichas diferencias (Dm).

Se considerará aquella banda en que el valor de la penalización correspondiente sea máxima.

3. Determinación de la penalización aplicable.— La penalización aplicable por la existencia de tonos audibles será la que se refleja en el cuadro siguiente:

#### CORRECCION POR TONOS AUDIBLES

| Zona considerada del espectro | Dm. igual o mayor a 5 dB | Dm. igual o mayor a 8 dB | Dm. igual o mayor a 15 dB |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 20 a 125 Hz.                  | 1 dB (A)                 | 3 dB (A)                 | 5 dB (A)                  |
| 160 a 400 Hz.                 | 3 dB (A)                 | 5 dB (A)                 | 5 dB (A)                  |
| 500 a 8.000 Hz.               | 5 dB (A)                 | 5 dB (A)                 | 5 dB (A)                  |

#### APARTADO VIII.— Corrección por Porcentaje de Ruido.

En la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se aplicará la correspondiente penalización-despenalización, cuando la duración del citado ruido, respecto a un tiempo de observación suficientemente significativo, se encuentre por exceso o por defecto en situaciones extremas.

A estos efectos se considera un tiempo de observación de 14 horas si el ruido es diurno y de 10 horas si el ruido es nocturno.

Los valores de estos coeficientes de corrección se fijan en la tabla siguiente:

#### CORRECCION POR PORCENTAJE DE RUIDO

##### DURACION DEL RUIDO (%)

|                 | 0/5     | 5/10    | 10/90 | 90/95   | 95/100  |
|-----------------|---------|---------|-------|---------|---------|
| Penalización    |         |         |       | 3 Db(A) | 5 dB(A) |
| Despenalización | 5 dB(A) | 3 dB(A) |       |         |         |

#### AYUNTAMIENTO DE HERCE

*Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993* III.C.8608

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 17 de Diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento de Herce.

En Herce, a 18 de Diciembre de 1993.— El Presidente.

*Modificación de las Normas Subsidiarias* III.C.8609

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 17 de diciembre de 1993, la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se somete a información pública por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín

Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Queda suspendido el otorgamiento de licencias en todo el área afectada por esta modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, extinguiéndose la suspensión con la aprobación definitiva de la modificación.

Herce, 24 de diciembre de 1993.— El Alcalde, Jesús Ibáñez Martínez-Aldama.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### Notificación de sanción

III.C.8611

Habiéndose intentado por este Ayuntamiento notificar las sanciones, por infracciones de Tráfico, cuyos expedientes se reseñan. Y no habiendo sido posible realizar dichas notificaciones personalmente a los interesados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE nº 285, de 27-11-92), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con los artículos 67, 72, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 83 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, Texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial; se efectúan dichas notificaciones por este medio; significándoles a los sancionados que contra esta sanción, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de 27 de Diciembre de 1956, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de DOS MESES, contados desde el siguiente a la publicación del Acuerdo Resolutorio.

De conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para la interposición de dicho Recurso se requiere comunicación previa a esta Administración Local.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si lo cree conveniente.

De conformarse con la sanción, dentro del plazo improrrogable de QUINCE DIAS HÁBILES, deberá hacerse efectivo el importe de la misma, en las Oficinas del Área de Protección Ciudadana (C/ Ruavieja, 47, Dependencias de Policía Local), o de efectuar el pago por giro postal, indicando el número de expediente, matrícula del vehículo y nombre y apellidos, así como el domicilio donde desea se le remita el justificante de pago; de no hacerlo, se procederá al cobro de la sanción por vía de apremio, con el recargo del 20% más las costas y gastos a que haya lugar, de conformidad con los artículos 83 y 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo.

En las infracciones graves y muy graves cometidas -estimando pudieran dar lugar a la suspensión del Permiso o Licencia de conducir hasta TRES MESES-, se le participa que el expediente sancionador será remitido al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en La Rioja, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 67.1 y 68.4 del referido Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, tan pronto como la presente resolución haya adquirido firmeza.

Logroño, a 14 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

EXPDTE: 10669 TITULAR: ABREGO MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER DOMICILIO: GRAN VIA, 46-2º DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-1339-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10728 TITULAR: ALCALDE RUIZ DE GOPEGUI, RICARDO DOMICILIO: LA CAMPA, 3-4º B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-7180-G ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10717 TITULAR: ALONSO ESPIGA, ROSARIO DOMICILIO: LABRADORES, 7-3º B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-8944-A ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10249 TITULAR: ALONSO PEREZ CABALLERO, JOSE MANUEL DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 32-2º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-6451-E ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10265 TITULAR: ALONSO PEREZ CABALLERO, JOSE MANUEL DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 32-2º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-6451-E ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10729 TITULAR: ALONSO PEREZ CABALLERO, JOSE MANUEL DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 32-3º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-6451-E ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10639 TITULAR: ALVAREZ DE MIGLIONE, MARIA CARMEN DOMICILIO: VARA DE REY, 17-4º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-2411-F ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10414 TITULAR: ALVAREZ MORAN, RAFAEL DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 9-7º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: M-4795-HJ ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10428 TITULAR: ALVAREZ MORAN, RAFAEL DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 9-7º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: M-4795-HJ ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10576 TITULAR: ALLOZA MOYA, JESUS DOMICILIO: MARQUES MURRIETA, 3-7° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-8306-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10695 TITULAR: ANGUIANO BAÑOS, ALEJANDRO DOMICILIO: GRAN VIA, 59-5° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-3983-K ARTIC.: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10727 TITULAR: ARAGON LOPEZ, IGNACIO DOMICILIO: CARRETERA MENDAVIA, 8-ET-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-7030-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10742 TITULAR: AREVALO ORGAZ, ISMAEL DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA, 133-2° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: LO-3772-L ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10517 TITULAR: ARINA DIAZ DE CERIO, PABLO DOMICILIO: EL NORTE, 50-3° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-0593-E ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10718 TITULAR: ARMAS TOBIAS, BLANCA DOMICILIO: EL LAUREL, 24-1° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-6963-G ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10745 TITULAR: BACIGALUPE SAEZ, CARLOS DOMICILIO: BENEFICENCIA, 3-5° E LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: LO-1380-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10595 TITULAR: BADRI, RADAD DOMICILIO: MURO LA MATA, 4-4° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: BI-9872-AH ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10708 TITULAR: BERNAL GUILLEN, MARIA MAR DOMICILIO: CRISTO, 18-3° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-05826-E ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10225 TITULAR: BLANCO LOMBILLO, ANGEL DOMICILIO: REY PASTOR, 66-5° G LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-4851-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10338 TITULAR: BORGES NORIEGA, MARIA ANGELES DOMICILIO: AV. JORGE VIGON, 66-3° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-2174-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10444 TITULAR: BORGES NORIEGA, MARIA ANGELES DOMICILIO: AV. JORGE VIGON, 66-3° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-2174-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10445 TITULAR: BORGES NORIEGA, MARIA ANGELES DOMICILIO: AV. JORGE VIGON, 66-3° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-2174-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10564 TITULAR: BORGES NORIEGA, MARIA ANGELES DOMICILIO: AV. JORGE VIGON, 66-3° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-2174-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10667 TITULAR: BORGES NORIEGA, MARIA ANGELES DOMICILIO: AV. JORGE VIGON, 66-3° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-2174-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10446 TITULAR: BORGES NORIEGA, MARIA ANGELES DOMICILIO: AV. JORGE VIGON, 66-3° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-2174-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10563 TITULAR: BORJA JIMENEZ, MIGUEL ANGEL DOMICILIO: RODRIGUEZ PATERNA, 16-1° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-5614-G ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10230 TITULAR: BUESA FERNANDEZ DE PIEROLA, ELENA DOMICILIO: MURO LA MATA, 8-1° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-9373-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10682 TITULAR: BUESA FERNANDEZ DE PIEROLA, ELENA DOMICILIO: MURO LA MATA, 8-1° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-9373-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10453 TITULAR: CABEZON JIMENEZ, ROBERTO DOMICILIO: LABRADORES, 25-4° B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: VI-4853-J ARTIC.: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10670 TITULAR: CALATRAVA MARTINEZ, ANA MARIA DOMICILIO: VARA DE REY, 63-3° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: BU-1939-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10698 TITULAR: CALATRAVA MARTINEZ, ANA MARIA DOMICILIO: VARA DE REY, 63-3° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: BU-1939-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10533 TITULAR: CALVO GARCIA, MARIA VICTORIA DOMICILIO: AV. JORGE VIGON, 18-2° I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-0251-E ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10479 TITULAR: CANCHO MAZA, MARIA MANUELA DOMICILIO: PEREZ GALDOS, 9-3° CI LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-2694-M ARTIC.: 21 IMPORTE: 16.000

EXPDTE: 10227 TITULAR: CAÑAS ARREA, PILAR DOMICILIO: REY PASTOR, 12-6° D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-1431-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10478 TITULAR: CARO CARO, JESUS DOMICILIO: SAMALAR, 14-3° F LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-6574-E ARTIC.: 33 IMPORTE: 25.000

EXPDTE: 10613 TITULAR: CARPINTERIA PACO, S.L. DOMICILIO: LAS CAÑAS, 19-BJ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-5022-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10574 TITULAR: CASTELLS MIRO, JESUS ANGEL DOMICILIO: AV. LA PAZ, 43, ESC. A-4° B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-3288-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10596 TITULAR: CORDERO CARMONA, DIEGO DOMICILIO: CARRETERA NAVARRA, 14-1° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: CICLOMOTOR ARTIC.: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10734 TITULAR: DELGADO GARCIA, EDUARDO DOMICILIO: MANANTIALES, 14-2° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: CICLOMOTOR ARTIC.: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10486 TITULAR: DIAZ SIMON, INES DOMICILIO: GRAN VIA, 50, ESC. 1-5° 2 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-5093-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10507 TITULAR: DUARTE ARBE, MERCEDES DOMICILIO: HUESCA, 82-3° EI LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-1287-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10662 TITULAR: DUCROS CARPINTERO, MIGUEL ANGEL DOMICILIO: MARQUES MURRIETA, 9-2° P LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-4848-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10239 TITULAR: EL MALLEN, MOHAMED DOMICILIO: OVIEDO, 3-3° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-9105-D ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10624 TITULAR: ESCARTIN CENICEROS, JAVIER DOMICILIO: LA CAMPA, 1-2° C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: CICLOMOTOR ARTIC.: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10565 TITULAR: ESTEBAS GARCIA, MARIA TERESA DOMICILIO: HUESCA, 23-7° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-5233-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10325 TITULAR: EXPLOTACION DE ALBERGUES, S.L. DOMICILIO: REY PASTOR, 60-BJ-3 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-9662-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10550 TITULAR: EXPOGODI, S.L. DOMICILIO: AV. ARAGON, 48-3 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-4936-L ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10513 TITULAR: EZPARZA FRIAS, MARIA DEL CARMEN DOMICILIO: PORTALES, 6-4° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-9831-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10651 TITULAR: FERNANDEZ BARCENAS, MARIA EVA DOMICILIO: CARMEN MEDRANO, 1 B-8° H LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-6468-I ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10646 TITULAR: FERNANDEZ CENTENO, TOMAS DOMICILIO: CARRETERA BURGOS, 176-BJ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LE-3788-G ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10534 TITULAR: FERREIRA APARICIO, JORGE MANUEL DOMICILIO: SAN GIL, 2-3° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-1056-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10353 TITULAR: FIEL ORTEGA, PILAR DOMICILIO: PEREZ GALDOS, 1-4° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-3320-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10412 TITULAR: FIEL ORTEGA, PILAR DOMICILIO: PEREZ GALDOS, 1-4° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-3320-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10290 TITULAR: GABIRONDO OTAEGUI, MARIA JESUS DOMICILIO: PLATERIAS, 2-CS LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-4252-H ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10314 TITULAR: GARCIA CERVINO, JUAN ANTONIO DOMICILIO: EBRO, 2-ET-DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-3932-F ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10494 TITULAR: GARCIA EZQUERRO, JOSE MANUEL AITOR DOMICILIO: PZA. ALFÉREZ PROVISIONAL, 1-5° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: NA-8102-S ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10394 TITULAR: GARCIA GARCIA, ELIAS DOMICILIO: LABRADORES, 13-7° O LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-6489-G ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10538 TITULAR: GARCIA GARCIA, MANUEL JESUS DOMICILIO: HUESCA, 26-3° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-7471-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10369 TITULAR: GARCIA GUTIERREZ, LUIS IGNACIO DOMICILIO: SAN ANTON, 7, ESC. 1-3° B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-4958-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10258 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON, 5, ESC. 2-3º C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-2908-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10346 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON, 5, ESC. 2-3º C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-2908-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10501 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON, 5, ESC. 2-3º C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-2908-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10559 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON, 5, ESC. 2-3º C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-2908-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10671 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON, 5, ESC. 2-3º C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-2908-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10703 TITULAR: GARCIA MARIA, REBECA DOMICILIO: SAN ANTON, 5, ESC. 2-3º C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-2908-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10590 TITULAR: GARCIA MARTINEZ, JOSE GUILLERMO DOMICILIO: PZA. ALFEREZ PROVISIONAL, 4-5º B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-2656-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10611 TITULAR: GATA OLIVEROS, VALENTIN DOMICILIO: DUQUES NAJERA, 135-6º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-5364-F ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10246 TITULAR: GIL RODRIGUEZ, JOSE MANUEL DOMICILIO: REY PASTOR, 48-2º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-8752-D ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10722 TITULAR: GIL SAENZ TORRE, MARIO DOMICILIO: CARNICERIAS, 19-1º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-9442-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10707 TITULAR: GOMEZ BEZARES, MARIA PALOMA DOMICILIO: AV. LA RIOJA, 16-9º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-0136-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10711 TITULAR: GOMEZ BEZARES, MARIA PALOMA DOMICILIO: AV. LA RIOJA, 16-9º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-0136-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10342 TITULAR: GOMEZ MARTINEZ, JOSE DOMICILIO: BERATUA, 18-ET-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-3784-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10362 TITULAR: GOMEZ MARTINEZ, JOSE DOMICILIO: BERATUA, 18-ET-IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-3784-K ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10592 TITULAR: GOMEZ OCHOA, JESUS LAZARO DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 20-2º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-5008-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10616 TITULAR: GOMEZ OCHOA, JESUS LAZARO DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 20-2º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-5008-L ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10245 TITULAR: GOMEZ PINILLOS, MIGUEL ANGEL DOMICILIO: AV. LA PAZ, 48-4º DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: NA-0285-N ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10253 TITULAR: GOMEZ VALERO, HIGINIO DOMICILIO: PORTALES, 4-5º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-6357-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10411 TITULAR: GONZALEZ CORTES, DONATO DOMICILIO: GRAN VIA, 42-5º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-7138-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10556 TITULAR: GONZALEZ LACARRA JIMENEZ, JOSE ANTONIO DOMICILIO: VARA DE REY, 15-3º E LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-6976-G ARTIC.: 39 IMPORTE: 16.000

EXPDTE: 10381 TITULAR: GORRICHIO CONSTRUCCIONES, S.A. DOMICILIO: LABRADORES, 7-2º A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-4342-L ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10535 TITULAR: GUERRA MARTINEZ, JOSE MARIA DOMICILIO: HUESCA, 35-5º D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-0491-K ARTIC.: 16 IMPORTE: 16.000

EXPDTE: 10594 TITULAR: G.E.T.E.I.N. DOMICILIO: CARRETERA CORTIJO, KM. 3-BJ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-4852-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10410 TITULAR: HERCE PRECIADO, JOSE LUIS DOMICILIO: DUQUES DE NAJERA, 23-6º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-7478-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10239 TITULAR: HERRERAS DOMINGUEZ, FRANCISCO JAVIER DOMICILIO: CARMEN MEDRANO, 23-4º K LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-0685-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10334 TITULAR: HERRERAS DOMINGUEZ, FRANCISCO JAVIER DOMICILIO: CARMEN MEDRANO, 23-4º K LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-0685-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10589 TITULAR: HERRERAS DOMINGUEZ, FRANCISCO JAVIER DOMICILIO: CARMEN MEDRANO, 23-4º K LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-0685-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10302 TITULAR: HORMIGONES Y PAVIMENTOS PEÑA, S.L. DOMICILIO: LABRADORES, 15-2º B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-0017-I ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10636 TITULAR: HOSTELERIA DEL EBRO, S.L. DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 41-BJ-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-9600-I ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10330 TITULAR: IBAÑEZ IBAÑEZ, MARIA ANTONIA DOMICILIO: GRAN VIA, 67, ESC. B 2º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-7051-D ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10401 TITULAR: IBAÑEZ VIANA, FRANCISCO DOMICILIO: LAVADERO, 12-2º LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-7631-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10294 TITULAR: ITURBE JIMENEZ, FLORENTINO DOMICILIO: GALICIA, 2, ESC. 1-1º B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-9027-D ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10519 TITULAR: JIMENEZ JIMENEZ, ENRIQUE DOMICILIO: MARQUES SAN NICOLAS, 68-1º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: M-1323-BY ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10238 TITULAR: JIMENO PEREZ, JESUS MARIA DOMICILIO: VARA DE REY, 51-4º D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-2278-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10242 TITULAR: JIMENO PEREZ, JESUS MARIA DOMICILIO: VARA DE REY, 51-4º D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-2278-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10402 TITULAR: LALINDE VIDORRETA, SONIA ANA DOMICILIO: VELEZ DE GUEVARA, 17-3º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-9576-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10516 TITULAR: LAMATA JIMENEZ, LUIS FERNANDO DOMICILIO: Mª TERESA GIL GARATE, 72-3º A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-6311-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10710 TITULAR: LAMATA JIMENEZ, LUIS FERNANDO DOMICILIO: Mª TERESA GIL GARATE, 72-3º A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-6311-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10490 TITULAR: LAMATA JIMENEZ, LUIS FERNANDO DOMICILIO: Mª TERESA GIL GARATE, 72-3º A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-6311-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10430 TITULAR: LAZARO GONZALEZ, ASCENSION DOMICILIO: VARA DE REY, 72-1º A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-7309-G ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10541 TITULAR: LEZCANO PEREZ, JOSE ALBERTO DOMICILIO: RUAVIEJA, 23, ESC. 1-2º SG LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: M-7444-FW ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10591 TITULAR: LINETTO COCINAS MIGUEL A. CILLERO Y OTRO DOMICILIO: LA PORTALADA, 1-BJ-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-3338-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10469 TITULAR: LOPEZ ARAQUISTAIN BERICOCHEA, ALFREDO DOMICILIO: ORENSE, 66-BJ-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: NA-9849-C ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10281 TITULAR: LOPEZ CALOCERO, GUSTAVO DOMICILIO: VELEZ DE GUEVARA, 13-2º CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 13-06-93 MATRICULA: LO-0475-D ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10696 TITULAR: LOPEZ FERNANDEZ, JOSE ALBERTO DOMICILIO: DOCTORES CASTROVIEJO, 18-4º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-1898-C ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10283 TITULAR: LOPEZ HIJAZO, SANTOS DOMICILIO: DOCTORES CASTROVIEJO, 7-5º DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-1946-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10697 TITULAR: LOPEZ HIJAZO, SANTOS DOMICILIO: DOCTORES CASTROVIEJO, 7-5º DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-1946-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10528 TITULAR: MACAUREL, S.L. DOMICILIO: TEJERAS, 4-12 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-2103-M ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10577 TITULAR: MAHNKEN ROOPER, WILFRIED DOMICILIO: AV. MADRID, 77-H LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-8551-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10368 TITULAR: MAISO FERNANDEZ DE BOBADILLA, ALBERTO DOMICILIO: GRAN VIA, 23-7º IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-0218-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10597 TITULAR: MALAINA VISA, JESUS DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 46-5° D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-3661-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10666 TITULAR: MANZANARES MORENTIN, NIEVES DOMICILIO: VARA DE REY, 66-3° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-2380-H ARTIC.: 39 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10740 TITULAR: MANZANARES MORENTIN, NIEVES DOMICILIO: VARA DE REY, 66-3° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: LO-2380-H ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10617 TITULAR: MARTINEZ GIL MARIA COSPEDA, BERNARDO DOMICILIO: AV. BURGOS, 96-1° 2 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-9575-G ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10222 TITULAR: MARTINEZ INIGUEZ GONZALEZ, EDUARDO DOMICILIO: DOCTORES CASTROVIEJO, 7-3° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-2052-L ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10581 TITULAR: MARTINEZ LAFUENTE, JOSE IGNACIO Y DOS DOMICILIO: GRAN VIA, 38-3° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-7874-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10273 TITULAR: MARTINEZ MARTINEZ, JOSE IGNACIO DOMICILIO: CIUDAD DE VITORIA, 23-6° C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-8893-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10458 TITULAR: MARTINEZ MARTINEZ, JOSE IGNACIO DOMICILIO: CIUDAD DE VITORIA, 23-6° C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-8893-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10347 TITULAR: MARTINEZ PESO, ANTONIO DOMICILIO: PEREZ GALDOS, 9-5° DR, LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-6633-G ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10725 TITULAR: MARRODAN, S.A.L. DOMICILIO: DOCTORES CASTROVIEJO, 3-BJ-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-0420-M ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10374 TITULAR: MENDES DOMINGUEZ, MANUEL DOMICILIO: ARTESANOS, 8, ESC. 1-1° D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: BU-3215-N ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10306 TITULAR: MENDES DOMINGUEZ, MANUEL DOMICILIO: ARTESANOS, 8, ESC. 1-1° D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-1702-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10687 TITULAR: MIGUEL RUIZ, JESUS JUAN DOMICILIO: REPUBLICA ARGENTINA, 46-1° E LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-1510-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10333 TITULAR: MONZON MAESTRO, SANTIAGO JESUS DOMICILIO: AV. LA PLAYA, 4-BJ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-4629-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10260 TITULAR: OJANGUREN SANTOLAYA, MARIA DEL CARMEN DOMICILIO: SAN ANTON, 7, ESC. 1-7° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: Z-3571-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10345 TITULAR: ORDEN JIMENEZ, JULIO DOMICILIO: LOS GUINDOS, 2-D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: M-3694-ML ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10228 TITULAR: OSANTE PASCUAL, MARIA LEONOR DOMICILIO: PEREZ GALDOS, 23-2° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-7226-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10736 TITULAR: PALACIOS FUENTES, MARIO DOMICILIO: VARA DE REY, 64-3° B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: CICLOMOTOR ARTIC.: 47 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10737 TITULAR: PALACIOS FUENTES, MARIO DOMICILIO: VARA DE REY, 64-3° B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: CICLOMOTOR ARTIC.: 11 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10226 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10441 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10504 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10567 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10569 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10660 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10675 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10719 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10678 TITULAR: PALACIOS LOPEZ, GREGORIO DOMICILIO: HUESCA, 43-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-0106-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10555 TITULAR: PEREA GONZALO, JESUS ANTONIO DOMICILIO: VARA DE REY, 70-3° C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-8339-I ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10377 TITULAR: PEREZ EGUIZABAL, JOAQUIN DOMICILIO: PRADO VIEJO, 66-BJ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-7086-K ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10654 TITULAR: PEREZ SAMANIEGO, VICENTA DOMICILIO: HUESCA, 18-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-5876-F ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10738 TITULAR: PESO VAL, VICENTE JOSE DOMICILIO: EBRO, 16-2° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: M-3949-CC ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10320 TITULAR: PINILLOS ORTEGA, ROSA MARIA DOMICILIO: VARA DE REY, 36-6° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-0577-G ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10366 TITULAR: RABANOS MONASTERIO, ALFREDO DOMICILIO: GONZALO BERCEO, 18-3° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: AV-1958-E ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10545 TITULAR: RAMIREZ ELVIRA, ALEJANDRO DOMICILIO: MARQ. FUERTEGOLLANO, 37-3° G LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: BI-2669-Y ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10664 TITULAR: REDONDO DEL PRADO, PEDRO ANTONIO DOMICILIO: RAMBLASQUE, 1-B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-7398-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10310 TITULAR: RIVERO SOTO, FERNANDO DOMICILIO: HUESCA, 29-6° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-7909-K ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10626 TITULAR: RODRIGUEZ PEREZ, JAVIER DOMICILIO: DOCTORES CASTROVIEJO, 27-4° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-6660-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10475 TITULAR: RODRIGUEZ MARTINEZ, JUAN JOSE DOMICILIO: PONTEVEDRA, 52-BJ-I LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-7363-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10318 TITULAR: ROMAN FERNANDEZ DE LABASTIDA, LUIS JESUS DOMICILIO: CIUDAD DE VITORIA, 1-3° 2 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-5412-G ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10305 TITULAR: ROYO BALMASEDA, JESUS DOMICILIO: GRAN VIA, 46-9° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 14-06-93 MATRICULA: LO-7742-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10627 TITULAR: RUIZ EGUIUZ, LUCIA ANA DOMICILIO: GRAN VIA, 56, ESC. 1-6° C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-2909-J ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10715 TITULAR: RUIZ ORTIZ DE EL GUEA, JOSE FRANCISCO DOMICILIO: AV. NAVARRA, 20-ET LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-9131-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10714 TITULAR: RUIZ ORTIZ DE EL GUEA, JOSE FRANCISCO DOMICILIO: AV. NAVARRA, 20-ET LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-9131-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10380 TITULAR: RUIZ VILLAR, MANUEL DOMICILIO: GENERAL URRUTIA, 16-3° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-6745-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10363 TITULAR: RUPEREZ YAGUE, MARIA ASUNCION HIGINIA DOMICILIO: CIUDAD DE VITORIA, 2-4° 3 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-8090-L ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10399 TITULAR: SAENZ ANDUJAR, ISMAEL Y UNO DOMICILIO: CARRETERA DEL CORTIJO, KM. 2-BJ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-7136-K ARTIC.: 39 IMPORTE: 16.000

EXPDTE: 10443 TITULAR: SAENZ BARRENA, MARIA VICTORIA DOMICILIO: PZA. PRIMERO MAYO, 15-3° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-1548-D ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10400 TITULAR: SAENZ JORGE, IKER DOMICILIO: LA CAMPA, 1-2° D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: CICLOMOTOR ARTIC.: 11 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10744 TITULAR: SAENZ JORGE, IKER DOMICILIO: LA CAMPA, 1-2° D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: CICLOMOTOR ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10674 TITULAR: SAENZ MARTINEZ, LUIS ANGEL DOMICILIO: BENEFICENCIA, 15-6° E LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-5211-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10547 TITULAR: SAENZ REINARES, ARACELI DOMICILIO: CARMEN MEDRANO, 9-3° E LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-2916-H ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10743 TITULAR: SAEZ GARCIA, FELIX DOMICILIO: GONZALO BERCEO, 15-1° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: CICLOMOTOR ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10680 TITULAR: SANTAMARIA FRAILE, MARIA SONIA DOMICILIO: EBRO, 14-1° IZ LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: NA-9846-F ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10584 TITULAR: SERRANO CAMARA, JUAN DOMICILIO: LA CAMPA, 3-5° D LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: LO-1149-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10621 TITULAR: SIERRA RIOJA, JOSE ANGEL DOMICILIO: AV. BAILEN, 13-1° DR LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-4829-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10248 TITULAR: SIMON BASTARRICA, MARIA JESUS DOMICILIO: CALLEJA VIEJA, 200 1-8 LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-9844-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10694 TITULAR: SOARES DOS SANTOS, JORGE MANUEL DOMICILIO: MARQUES DE FUERTEGOILLANO, 32-2° B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: M-6965-CN ARTIC.: 39 IMPORTE: 16.000

EXPDTE: 10560 TITULAR: SOLOGUESTUA ALCELA, JOSE IGNACIO Y OTRA DOMICILIO: VARA DE REY, 68-1° C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 17-06-93 MATRICULA: M-8884-DJ ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10633 TITULAR: SOTO SAN MIGUEL, LUIS ALBERTO DOMICILIO: CHILE, 38-5° B LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-9230-K ARTIC.: 39 IMPORTE: 7.500

EXPDTE: 10231 TITULAR: TERRAZAS MARTINEZ, JACINTO DOMICILIO: EL CRISTO, 4-5° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-9779-F ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10395 TITULAR: TIerno BERNALDEZ, MARIA ANGELES DOMICILIO: AV. LA PAZ, 57-3° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-1061-M ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10747 TITULAR: ULLOA MANZANARES, ROSARIO DOMICILIO: BARRIOCEPO, 50 1° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 20-06-93 MATRICULA: LO-0259-L ARTIC.: 39 IMPORTE: 5.000

EXPDTE: 10518 TITULAR: VELILLA JIMENEZ, PEDRO DOMICILIO: PORTALES, 87-4° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-7547-G ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10679 TITULAR: VENTUREIRA BUSTILLO, ELVIRA DOMICILIO: VARA DE REY, 65-7° CT LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 18-06-93 MATRICULA: LO-3481-J ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10435 TITULAR: VILORIA VELASCO, ISABEL DOMICILIO: GRAN VIA, 56, ESC. 1-3° C LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 15-06-93 MATRICULA: LO-6999-I ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10267 TITULAR: VILLAGRAN GONZALEZ, ELENA DOMICILIO: SAN ANTON, 3-9° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 12-06-93 MATRICULA: LO-6087-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10702 TITULAR: VILLAGRAN GONZALEZ, ELENA DOMICILIO: SAN ANTON, 3-9° LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 19-06-93 MATRICULA: LO-6087-H ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

EXPDTE: 10470 TITULAR: ZORRILLA ARTIÑANO, LUIS FERNANDO DOMICILIO: CHILE, 4-4° A LOCALIDAD: LOGROÑO FECHA: 16-06-93 MATRICULA: LO-3011-C ARTIC.: 53 IMPORTE: 2.500

#### *Expediente Administrativo de Apremio*

III.C.8537

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Jesus Capilla Serrano con N.I.F. num. 16.522.511 R se ha dictado la siguiente:

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 26 de Octubre de 1.993 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Jesus Capilla Serrano con NIF numero 16.522.511 R y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-4498-J, Marca FORD, Modelo SIERRA CL 2.0

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 77.183,- pts. de principal, 15.436,- pts. de recargo de apremio y 25.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 117.619,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Tasas de agua, basura y alcantarillado, Multas de tráfico, Impto. s/. circulación de vehículos, Impto. s/. vehículos de tracción mecánica y Tasa por Servicios de Extinción de Incendios.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño a nueve de Diciembre de 1.993.— El Recaudador.

#### *Expediente Administrativo de Apremio*

III.C.8538

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Carlos Pascual Ruiz de la Hermosa con N.I.F. num. 16.522.552 L se ha dictado la siguiente:

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 2 de Agosto de 1.993 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Carlos Pascual Ruiz de la Hermosa con NIF numero 16.522.552 L y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-3752-H Marca OPEL, Modelo KADETT

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 25.254,- pts. de principal, 5.051,- pts. de recargo de apremio y 25.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 55.305,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico e Impto. s/. circulación de vehículos.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la

vigilancia de la circulacion, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposicion de esta Recaudacion.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Logroño a nueve de Diciembre de 1.993.— El Recaudador.

*Expediente Administrativo de Apremio*

III.C.8539

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Eduardo López Agos Grijalba con N.I.F. num. 16.524.402 Y se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES**

En la Ciudad de Logroño, a 26 de Agosto de 1.993 tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D.Eduardo López Agos Grijalba con NIF numero 16.524.402 Y y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudacion.

Vehículo matrícula: V-9426-BF, Marca VOLKSWAGEN

Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 70.130,- pts. de principal, 14.026,- pts. de recargo de apremio y 25.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 109.156,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico e Impto. s/. vehiculos de tracción mecánica.

Del citado embargo se efectuara anotacion preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudacion, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco dias habiles, contados a partir del dia siguiente a la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, ponga a disposicion de esta unidad de Recaudacion los vehiculos reseñados con su documentacion y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificacion reglamentaria, haciendole saber que de no ser entregados los vehiculos referenciados con las llaves y la documentacion de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulacion, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposicion de esta Recaudacion.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Logroño a nueve de Diciembre de 1.993.— El Recaudador.

*Expediente Administrativo de Apremio*

III.C.8540

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Fernando Cordon Fernández con N.I.F.

num. 16.537.967 R se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES**

En la Ciudad de Logroño, a 2 de Septiembre de 1.993 tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D.Fernando Cordon Fernández con NIF numero 16.537.967 R y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudacion.

Vehículo matrícula B-5206-GG, Marca RENAULT, Modelo 5

Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 5.000,- pts. de principal, 1.000,- pts. de recargo de apremio y 25.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 31.000,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico.

Del citado embargo se efectuara anotacion preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudacion, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco dias habiles, contados a partir del dia siguiente a la publicacion del presente edicto en el Boletin Oficial de la Rioja, ponga a disposicion de esta unidad de Recaudacion los vehiculos reseñados con su documentacion y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudacion y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace publico el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificacion reglamentaria, haciendole saber que de no ser entregados los vehiculos referenciados con las llaves y la documentacion de los mismos, en el plazo indicado se ordenara a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulacion, se proceda a la captura, deposito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposicion de esta Recaudacion.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposicion ante la Alcaldia, en el plazo de UN MES a contar del dia siguiente a la publicacion de la presente diligencia en el Boletin Oficial de la Rioja, considerandose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdiccion del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el dia siguiente a la notificacion del acuerdo resolutorio del recurso de reposicion si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposicion del recurso de reposicion, entendiendose podran utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiendoles que la interposicion de recurso no suspendera el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los articulos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudacion.

Logroño a nueve de Diciembre de 1.993.— El Recaudador.

*Expediente Administrativo de Apremio*

III.C.8541

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Alicia Garrido Garcia con N.I.F. num. 16.538.431 M se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES**

En la Ciudad de Logroño, a 2 de Septiembre de 1.993 tramitandose por esta unidad de Recaudacion Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D.Alicia Garrido Garcia con NIF numero 16.538.431 M y desconociendose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehiculos que se expresan, propiedad del deudor citado, segun consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudacion.

Vehículo matrícula: I.O-1359-J, Marca RENAULT, Modelo 19.

Los vehiculos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 10.000,- pts. de principal, 2.000,- pts. de recargo de apremio y 25.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 37.000,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico.

Del citado embargo se efectuara anotacion preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudacion, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco

días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño a nueve de Diciembre de 1.993.— El Recaudador.

#### *Expediente Administrativo de Apremio*

III.C.8542

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Angel Arjona Garcia con N.I.F. num. 16.539.318 H se ha dictado la siguiente:

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 11 de Agosto de 1.993 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Angel Arjona Garcia con NIF numero 16.539.318 H y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: M-8232-LC, Marca FIAT.

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 20.664,- pts. de principal, 4.133,- pts. de recargo de apremio y 25.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 49.797,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra

de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño a nueve de Diciembre de 1.993.— El Recaudador.

#### *Expediente Administrativo de Apremio*

III.C.8543

D.Fernando Ramon Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Enrique Cordón Fernández con N.I.F. num. 16.542.332 L se ha dictado la siguiente:

#### DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 2 de Septiembre de 1.993 tramitándose por esta unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Enrique Cordón Fernández con NIF numero 16.542.332 L y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Trafico de la Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 110 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-8766-J, Marca HONDA, Modelo TRANSALP.

Los vehículos descritos quedaran afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 10.000,- pts. de principal, 2.000,- pts. de recargo de apremio y 25.000,- pts. de intereses y costas presupuestadas en junto 37.000,- pesetas.

Los debitos corresponden a los siguientes conceptos: Multas de tráfico.

Del citado embargo se efectuara anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda de Logroño a favor del Ayuntamiento de Logroño.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Rioja, ponga a disposición de esta unidad de Recaudación los vehículos reseñados con su documentación y llaves.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su conyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregados los vehículos referenciados con las llaves y la documentación de los mismos, en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta diligencia, pueden presentar recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de UN MES a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de la Rioja, considerándose requisito previo al Contencioso Administrativo que se habra de interponer ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si fuere expreso, y si no lo fuera dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, entendiéndose podrán utilizar cualquier otro recurso si lo cree conveniente, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño a nueve de Diciembre de 1.993.— El Recaudador.

**AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LA SIERRA**

*Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1993*  
III.C.8643

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 1 de Diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Concejo abierto.

En Mansilla de la Sierra, a 15 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE OJACASTRO**

*Aprobación inicial del Presupuesto General de 1993*  
III.C.8613

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1993, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 10 de Diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ojacastro, 14 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE OLLAURI**

*Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994*  
III.C.8644

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 20 de Diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Ollauri, a 21 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO**

*Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 1994*  
III.C.8647

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 22 de Diciembre de 1993.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En San Torcuato, a 23 de Diciembre de 1993.— El Alcalde.

## E. Administración de Justicia

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**  
**Sala de lo Contencioso-Administrativo***Edicto*

III.E.2661

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de fecha esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por por el Letrado D. David del Pozo Ibáñez, en nombre y representación de D. RAUL RUBIO HERNANDEZ, contra resolución de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de fecha 29 de octubre de 1.991, dictada en expediente 0345/93.-Caza, por la que se acuerda imponer al recurrente una sanción de multa de 15.000 ptas, por supuesta infracción de la Ley 4/89 de 27 de marzo, sobre Protección de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres

Este recurso lleva el número 623/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 20 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— V.º B.º, El Presidente.

*Edicto*

III.E.2662

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por por el Procurador Sr. GARCIA APARICIO, en nombre y representación de CINE CESS S.L., contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno, del Ayuntamiento de Haro, de fecha 5 de octubre de 1.993, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto en relación con la liquidación practicada por

Contribuciones Especiales para la financiación parcial de las obras de renovación de infraestructuras y pavimentación de las Calles Taranco y Anexas

Este recurso lleva el número 641/1993.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 21 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— V.º B.º, El Presidente.

*Edicto*

III.E.2663

Cumpliendo lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de esta fecha esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por por la Procuradora Dª Regina Dodero de Solano, en nombre y representación de ASOCIACION RIOJANA DE FAMILIAS DE ENFERMOS PSIQUICOS, contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, de fecha 6 de septiembre de 1.993, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, de fecha 21 de mayo de 1.990, sobre liquidación de cuotas contenida en el Acta nº 282/90

Este recurso lleva el número 282/1990.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieren podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de que si no se personaren continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, a 21 de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— V.º B.º, El Presidente.

## JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Citación a juicio

III.E.2653

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n.º 1.115/93 seguidos a instancia de D. JUAN-MANUEL GONZALEZ MARIN contra las demandadas INSTITUTO TECNOLÓGICO, SERVICIO Y PROTECCIÓN RIOJANO, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado INSTITUTO TECNOLÓGICO, SERVICIO Y PROTECCIÓN RIOJANO, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 17 DE FEBRERO de 1.994 a las 11 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado INSTITUTO TECNOLÓGICO, SERVICIO Y PROTECCIÓN RIOJANO, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

Citación a Juicio

III.E.2654

D. JOSE-MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n.º 1.116/93 seguidos a instancia de D. JUAN-MANUEL GONZALEZ MARIN contra las demandadas INSTITUTO TECNOLÓGICO, SERVICIO Y PROTECCIÓN RIOJANO, S.L. y FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en reclamación por DESPIDO, he acordado citar al demandado INSTITUTO TECNOLÓGICO, SERVICIO Y PROTECCIÓN RIOJANO, S.L., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 17 DE FEBRERO de 1.994 a las 10,45 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y, subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado INSTITUTO TECNOLÓGICO, SERVICIO Y PROTECCIÓN RIOJANO, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de LA RIOJA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la Ciudad de Logroño, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA**  
Sala de lo Social

Edicto (13.690)

III.E.2651

DON JOSE MARIA VARAS DE VEGA, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Navarra,

HAGO SABER: Que ante esta Sala se tramita el Recurso de Suplicación n.º 9/93, interpuesto por el INSS en el procedimiento n.º 109/92 del Juzgado de lo Social n.º Uno de Navarra, seguido a instancia de Josefina Marqués Hernández contra el INSS y la Herencia yacente y Herederos desconocidos de Toribio Ochoa Miguel en reclamación de pensión de jubilación, en el cual se ha dictado providencia el día 17 de diciembre de 1.993, cuya parte dispositiva dice así:

Por presentado el anterior escrito y la certificación que lo acompaña, regístrese y únase al rollo de su razón. Se tiene por preparado, en tiempo y forma, el Recurso de Casación para la unificación de doctrina planteado por el INSS. Conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley de Procedimiento Laboral, emplácese a las partes para que comparezcan, personalmente o por medio de Abogado o representante, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de QUINCE DIAS. Notifíquese esta resolución a las partes.

Por el presente EDICTO se notifica la resolución dictada al representante legal de la demandada Herencia yacente y Herederos desconocidos de Toribio Ochoa Miguel, que estuvo domiciliada en Poyales (La Rioja) y hoy en ignorado paradero, y se le emplaza para que comparezca, personalmente o por medio de Abogado o representante, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de QUINCE DIAS, con la advertencia de que en la Secretaría de esta Sala se encuentra a su disposición copia de la resolución y cédula de emplazamiento.

Dado en Pamplona, a 17 de diciembre de 1.993.— El Secretario.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 1 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2655

DON ILDEFONSO PRIETO GARCIA-NIETO Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º Uno de Logroño.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Cognición n.º 77/93 en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don. Ildefonso Prieto García-Nieto Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n.º 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Cognición número 77/93 a instancia de Don. Daniel LOPEZ DE CALLE CAMARA defendido por el Letrado Don. Javier Antonio Arandia García, contra D.ª Rosa VELASCO CADENATO, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por Don. Daniel LOPEZ DE CALLE CAMARA contra D.ª Rosa VELASCO CADENATO debo condenar y condeno a la expresada demandada a pagar al demandante la cantidad de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESETAS (192.000.ptas.) más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas causadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde y en ignorado paradero D.ª ROSA VELASCO CADENATO, expido el presente en Logroño, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaría.

Sentencia

III.E.2664

DOÑA MARIA SOL VALLE ALONSO, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno, en reg. de sustit.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue juicio de Menor Cuantía con el número 210 de 1.993, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don Ildefonso Prieto García Nieto, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo MENOR CUANTIA número 210/93 a instancia de Doña M.ª Teresa PALACIOS IMAÑA representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco J. García Aparicio y defendida por el Letrado Don Angel Jesús Fernández Ortega, contra Don Armando MOREIRA, en estado legal de rebeldía procesal, y

FALLO.— Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales Don Fco. Javier García Aparicio en nombre y representación de Doña M.ª Teresa PALACIOS IMAÑA contra Don Armando MOREIRA, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que el expresado demandado queda privado totalmente de su potestad sobre el hijo de ambos de nombre Juan Ignacio MOREIRA PALACIOS, con imposición de las costas causadas al demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Don ARMANDO MOREIRA, en ignorado paradero, se expide el presente en Logroño a veintinueve de diciembre mil novecientos noventa y tres.— La Secretaría.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 4 DE LOGROÑO

Requerimiento de pago

III.E.2652

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue ACCION REAL HIPOTECARIA NUM. 324/93, a instancia de BANCO DE VASCONIA; S.A. representado por la Procuradora Sra. Bujanda Bujanda, contra el demandado, RIOBUILDINGS, S.A., en reclamación por la cantidad de 9.662.817 Ptas. de principal, mas intereses y la de 3.000.000 Ptas. de costas y gastos, en los cuales se ha acordado por medio de resolución de fecha 29.9.93, REQUERIR DE PAGO a DON RAFAEL SANCHEZ LORENZO y D.ª CONSUELO LOPEZ GONZALEZ, por término de DIEZ DIAS, a fin de que paguen al BANCO DE VASCONIA, S.A., las cantidades citadas.

Y para que sirva de REQUERIMIENTO DE PAGO a DON RAFAEL SANCHEZ LORENZO y a D.ª CONSUELO LOPEZ GONZALEZ, por término de DIEZ DIAS, y que actualmente se encuentran en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Logroño, a veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaría.

## JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 5 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.2656

Doña Carmen López de Silanes, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en Procedimiento Abreviado 153/93 se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Se decreta la prisión provisional del acusado MAKHLOUK. HICHAM interesando su busca y captura al Ilmo. Sr. Director de Seguridad del Estado y Guardia Civil, llámesele por requisitorias que se publicarán en el Boletín Oficial de Estado y de la Provincia de LA RIOJA y se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, bajo el apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> CARMEN ARAUJO GARCIA, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número CINCO de los de Logroño. De todo lo cual, doy fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño a 25 de diciembre de 1993.— Doy fe.

#### Cédula de citación

III.E.2665

En cumplimiento de lo ordenado por la SRA. MAGISTRADO-JUEZ de Instrucción en autos de JUICIO DE FALTAS número 227-93; sobre lesiones, amenazas e Insultos se cita a JOSE MIGUEL RUIZ DE LAS ERAS, cuya última residencia era C/ Duques de Nájera n° 66-8° C, de Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de testigo, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 7 febrero de 1.994, y hora de las 10,40, con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño a 20 de diciembre de 1.993.— La Secretaria.

#### Edicto de subasta

III.E.2666

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.S<sup>a</sup> en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, n° 415/93 promovido por Banca Catalana S.A., representada por la procuradora Sra. Dufol Pallarés contra D. Pedro Rubio Sevilla y D<sup>a</sup> Maria del Puy Matute Izquierdo, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ; la segunda el TREINTA DE MARZO DEL MISMO AÑO, y la tercera el TRES DE MAYO siempre a las DIEZ horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menos al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos. Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumple la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

TERCERA.— Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso de la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

CUARTA.— Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

QUINTA.— Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

SEXTA.— Mediante el presente se notifica al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

BIENES QUE SE SUBASTAN: Número cuarenta y nueve, vivienda o pisos séptimo tipo E) que consta de vestíbulo, pasillo, baño, cocina, armario, tres dormitorios, comedor-estar y terraza al amplio patio del fondo. Ocupa una superficie útil de setenta y cuatro metros y doce decímetros cuadrados y la construida es de 96,40 m<sup>2</sup>. y linda: Sur, patio de luces central, piso tipo D) de casa mano izquierda, piso tipo G) de igual planta y escalera, pasillo distribución y piso tipo F) de igual escalera pasillo distribución y piso tipo F) de igual escalera y planta; Norte, piso D) y amplio patio de fondo; Este, piso tipo F) y pasillo distribución y al Oeste, el piso tipo D) y patio central de luces. Su superficie útil y construida según calificación definitiva es de 72,73 m<sup>2</sup> y 91,91 m<sup>2</sup>. Tiene su acceso por el portal número 62. Su

cuota de participación en el inmueble es del 1,43%. forma parte de la casa sita en esta Ciudad en la calle Marqués de Murrieta, núm. 62, 64 y 66 que ocupa una superficie en solar de mil setenta y cinco metros y dieciséis decímetros cuadrados. VALORADA EN CUATRO MILLONES SEISCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESETAS.

Dado en Logroño, a 23 de diciembre de 1993.— La Secretaria Stta.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 6 DE LOGROÑO

Sentencia

III.E.2657

DOÑA ISABEL GONZALEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO SEIS DE LOS DE LOGROÑO.

HACE SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue Pieza Separada de Justicia Gratuita n° 266/93, dimanante de Separación, a instancia de DOÑA LORENZA CORTES PLATERO, representada por la Procurador Sra. Sánchez Onaindia, designada por turno de oficio, contra DON ANTONIO ROMERO RUIZ, en ignorado paradero, Ministerio Fiscal y Abogado del Estado, y en los mismos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia.— En la Ciudad de Logroño a veintidos de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Ilmo. Sr. Doña Isabel González Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción n° 6 de la misma y su Partido, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado, sobre reconocimiento judicial de justicia gratuita, interpuesta la demanda por D<sup>a</sup>. Lorenza Cortes Platero, representada por la Procurador Sra. Sánchez Onaindia, y bajo la dirección del letrado Matute, designados por turno de oficio, contra Don Antonio Romero Ruiz, y el Sr. Abogado del Estado, para litigar en demanda de Separación Matrimonial.

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup>. Lorenza Cortes Platero debo de reconocer y le reconozco el derecho a Justicia Gratuita para litigar en la demanda de Separación Matrimonial n° 266/93, seguida en este mismo Juzgado, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/ Publicada en el mismo día de su fecha por la Sra. Juez que la suscribe. Están las firmas del Juez y del Secretario.— Rubricados.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde DON ANTONIO ROMERO RUIZ, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a quien al mismo tiempo se le hace saber su derecho de poder interponer recurso de apelación contra dicha resolución en el plazo de CINCO DIAS a partir de la fecha de la publicación de la presente, por ante la Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, expido y firmo la presente en Logroño, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.— La Secretaria.

#### Cédula de citación

III.E.2658

En virtud de haberse dictado providencia de fecha 18.12.93, vista por la ILMA. Sra. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Seis de Logroño en los autos de JUICIO DE FALTAS N° 329/93-B, seguidos por hurto, a instancia de D. Rpte. legal de MASSIMO DUTTI Y DE ZARA, contra D. ZAIWIA MOULOUD Y A KARIM HADAD en la que se acuerda citar a D. ZAIWIA MOULOUD Y A KARIM HADAD que tenía su domicilio en C/ LOCALIDAD DE CENICERO (LA RIOJA) y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero para que comparezca en la sala de este Juzgado, el día DOS DE FEBRERO DE 1994 a las 10,30 horas por haberse señalado dicha fecha para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá Comparecer acompañado de los testigos y medios de prueba que intente valerse y si no lo verifica, le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

En Logroño, a veinte de diciembre de 1.993.— El Secretario Judicial.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION N° 2 DE CALAHORRA

Sentencia

III.E.2667

D<sup>a</sup> ANA ISABEL FAURO GRACIA, Juez de Instrucción n° 2 de la Ciudad de Calahorra (La Rioja), y su partido.

Hago Saber: Que en éste Juzgado se tramita Juicio de Faltas n° 194/9 por lesiones en agresión ocurridas el 26 de octubre de 1.993.

Se ha dictado con fecha 3 de Diciembre de 1.993, SENTENCIA, cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente a DAVID ROMERO LOPEZ de la falta de lesiones por la que venía siendo acusado en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes en forma legal, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días a partir de su notificación, recurso que habrá de formalizar por escrito con arreglo a lo establecido en el art. 795 de la LE. Cri. así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y Para que sirva de notificación a DAVID ROMERO LOPEZ y a MARIBEL GOMEZ BARRIGA, cuyo paradero se ignora expido la presente

para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado en Calahorra, a 23 de Diciembre de 1.993.— La Secretario.

#### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE MADRID

Edicto

III.E.2659

DOÑA MARGARITA SILVA NAVARRETE, MAGISTRADO DE LO SOCIAL NUMERO CINCO DE LOS DE MADRID Y SU PROVINCIA.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de JULIA JIMENO VELAYOS contra GRAFICAS GONZALEZ, S.A y otros en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º 859/93 se ha acordado citar a GRAFICAS GONZALEZ, S.A en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día, DIECIOCHO DE ENERO de 1994 a las 10,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, n.º de este Juzgado de lo Social número 5 sito en la calle Hernani, 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a GRAFICAS GONZALEZ, S.A, se expide

la presente cédula, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño, y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de diciembre de 1993.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE VALENCIA

Edicto

III.E.2660

Dª PURIFICACION MARTORELL ZULUETA, Magistrada Juez de este Juzgado de 1ª Instancia nº 17 de Valencia ( antes Distrito nº 7)

Que en este Juzgado se sustancia JUICIO DE FALTAS nº 1.901/89 en el que por providencia de esta fecha se ha acordado citar para la celebración del Juicio de Faltas al denunciado en ignorado paradero D. INAKI GONZALEZ GARCIA a fin de que el próximo día UNO DE FEBRERO y hora de las DIEZ QUINCE comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la 5ª planta de la calle del Justicia nº 2 de Valencia, debiendo venir provisto de los medios de prueba que tuviere y pudiendo hacerlo con Letrado en ejercicio y advirtiéndole que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá ser condenado en ausencia.

Y para que sirva de citación en forma se expide el presente que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia de Logroño.

Dado en Valencia, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

## IV. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Rectificación de anuncio de expediente nº 06-3-2.1-001/94*

IV.A.33

Por omisión en la exigencia de fianza provisional en el concurso convocado en el B.O.R. nº 1 de fecha 1 de enero de 1.994, para la contratación de: "SUMINISTRO DE VACUNAS ANTIHEPATITIS B PARA 1.994 EN LA COMUNIDAD DE LA RIOJA". Expediente nº 06-3-2.1-001/94, se convoca nuevamente con la siguiente redacción:

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, convoca el siguiente concurso abierto sin admisión previa y en tramitación urgente y anticipada.

Objeto: "SUMINISTRO DE VACUNAS ANTIHEPATITIS B PARA 1.994, EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA".

Presupuesto de contrata: dieciocho millones de pesetas (18.000.000,-Ptas.).

Fianza provisional: trescientas sesenta mil pesetas (360.000,-Ptas.) Plazo de entrega: Diez días a partir de la firma del contrato.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 25 de enero de 1994, en el Registro general del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: A las trece horas del día 31 de enero de 1.994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas, se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 11 de enero de 1.994.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Concurso sin admisión previa, en tramitación anticipada, para la contratación de las obras de: "CONSTRUCCION DEL NUEVO CONSERVATORIO DE MUSICA EN EL EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR PROVINCIAL DE BENEFICENCIA SITO EN LA C/ MARQUES DE MURRIETA, Nº 76 DE LOGROÑO". Expediente nº 12-1-2.1-06/93*

IV.A.1206

El Consejero de Hacienda y Economía, convoca el siguiente concurso sin admisión previa, en tramitación anticipada:

Objeto: "CONSTRUCCION DEL NUEVO CONSERVATORIO DE MUSICA EN EL EDIFICIO DEL ANTIGUO HOGAR PROVINCIAL DE BENEFICENCIA SITO EN LA C/ MARQUES DE MURRIETA, Nº 76 DE LOGROÑO". Expediente nº 12-1-2.1-06/93.

Presupuesto de contrata: Novecientos setenta y seis millones novecientas setenta y siete mil quinientas cincuenta y seis pesetas (976.977.556,-Ptas.)

Año 1.994: 200.000.000,- Ptas.

Año 1.995: 715.000.000,- Ptas.

Año 1.996: 61.977.556,- Ptas.

Plazo de ejecución: veintidos (22) meses.

Clasificación del Contratista: Grupo C; Subgrupo 1,2,3 y 4; Categoría f, de forma conjunta.

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 7 de febrero de 1994, en el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3 bajo).

Apertura pública de proposiciones económicas: Hasta las trece horas del día 14 de febrero de 1994, en la sala de licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Gral Vara de Rey,3).

El Pliego de cláusulas administrativas particulares y proyecto se hallan a disposición de los interesados en la sección de Contratación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (c/ Calvo Sotelo, 3-1º dcha, entrada por c/ Gral. Vara de Rey, 3), durante los días y horas hábiles de oficina.

El presente anuncio ha sido enviado para su publicación al B.O.R. y al Diario de las Comunidades Europeas, con fecha 29 de diciembre de 1993.

Logroño, 29 de diciembre de 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Adjudicación de la contratación de: "EQUIPAMIENTO TECNICO DE TELECOMUNICACIONES". Expediente nº 03-4-2.1-041/93*

IV.A.1202

La Vicepresidenta, con fecha 16 de diciembre de 1.993, ha resuelto la adjudicación del suministro de referencia a favor de la empresa SOCIEDAD IBERICA DE TRANSMISIONES ELECTRICAS, S.A., por el importe de su proposición de: cuarenta y seis millones novecientas cincuenta mil pesetas (46.950.000,-Ptas.), por ser la oferta mas ventajosa para la Administración.

Logroño, 29 de Diciembre de 1993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Adjudicación de la contratación de: "SERVICIO DE COMIDAS A LA RESIDENCIA IREGUA". Expediente nº 06-5-2.1-012/93*

IV.A.1203

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social con fecha 3 de mayo de 1.993, ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa SERAL, S.A., por el importe de su proposición de: siete millones doscientas ochenta mil novecientas sesenta pesetas (7.280.960,-Ptas.), por ser la oferta mas ventajosa para la Administración.

Logroño, 29 de Diciembre de 1993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Adjudicación de la contratación de: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE DE LOS CENTROS ASISTENCIALES" Expediente nº 06-5-2.1-016/93*

IV.A.1204

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social con fecha 3 de mayo de 1.993, ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa TECNICAS INSTALACIONES FLUIDOS, S.L., por el importe de su proposición de: setecientos mil cuatrocientas cuarenta pesetas

(700.440,-Ptas.), por ser la oferta mas ventajosa para la Administración.  
Logroño, 29 de diciembre 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

*Adjudicación de: "CONTRATACION PARA LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE CONSULTORIA INTEGRAL PARA LA CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA".*  
Expediente nº 12-5-2.1-05/93 IV.A.1205

El Consejero de Hacienda y Economía con fecha 21 de diciembre de 1.993, ha resuelto la adjudicación de la asistencia de referencia a favor de la empresa TECNICAS DE FORMACION EMPRESARIAL, S.A., por el importe de su proposición de: diez millones cuatrocientas sesenta y cinco mil pesetas (10.465.000,-Ptas.), por ser la oferta mas ventajosa para la Administración.

Logroño, 29 de diciembre 1.993.— La Responsable del Area de Contratación, Carmen Mª López Sáenz.

#### AYUNTAMIENTO DE HERCE

##### *Contratación del servicio de basuras*

IV.A.1196

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión del día 17 de Diciembre de 1993, aprobó el pliego de condiciones, que ha de regir el concurso para la contratación del servicio de recogida de basuras, exponiéndose al público durante el plazo de ocho días, al efecto de la presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien condicionado a lo que dispone el art. 122.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Objeto: Contratación del servicio de recogida de basuras.

Modalidad: Concurso.

Fianza provisional: 10.000 Pts.

Fianza definitiva: 20.000 Pts.

Pliego de Condiciones: Pueda examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de presentación de proposiciones.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.R., excepto si fuera sábado que pasará al siguiente hábil.

Apertura de proposiciones: A las 20 horas del día siguiente hábil a aquél que finalice el plazo de presentación de proposiciones, excepto si fuese sábado que pasará al siguiente hábil.

Modelo de proposición: D. ... en su nombre o en representación de ... con CIF y domicilio en ... enterado del pliego de condiciones que rige el concurso de servicio de recogida de basuras en Herce, lo asume en todas sus partes y propone la cantidad de ... pesetas por el período de un año.

Herce ... de ... de 19...

Herce, 23 de Diciembre de 1993.— El Alcalde, Jesús Ibáñez Martínez-Aldama.

#### AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

##### *Devolución de fianza*

IV.A.1197

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida por la empresa que más abajo se indica, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquel que se considere con derecho exigible contra los adjudicatarios, por razón del contrato garantizado:

— Contrato de Mantenimiento de calefacción y producción de agua caliente en edificios bajo responsabilidad municipal. Contrato 1991/1992.

Adjudicatario: Aire y Temperatura, S.A.

Logroño, a 17 de Diciembre de 1993.— El Alcalde-Presidente.

##### *Devolución de fianza definitiva*

IV.A.1198

A fin de proceder a la devolución de la fianza constituida que más abajo se relaciona, se anuncia al público para que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda presentar reclamación por escrito todo aquél que se considere con derecho exigible contra el adjudicatario por razón del contrato garantizado.

OBJETO: Contratación de la Realización, Valoración e Informatización del Inventario de Bienes.

ADJUDICATARIO: VALTEC S.A.

Logroño, 20 Diciembre 1993.— El Alcalde.

#### AYUNTAMIENTO DE NALDA

*Exposición pública del pliego de condiciones para la ejecución de obras y convocatoria de subasta* IV.A.1199

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 31 de Agosto de

1993, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adjudicación mediante subasta de las obras de ALUMBRADO PUBLICO EN EL CAMINO DE LA ERMITA, se expone al público durante el plazo de ocho días para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Recibida la resolución del Excmo. Sr. Consejero de Industria por la que se concede subvención a este Ayuntamiento para la ejecución de la obra, simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto.— La ejecución de las obras denominadas ALUMBRADO PUBLICO DEL CAMINO DE LA ERMITA, con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Santiago Alonso Ventosa.

Tipo.— Un millón setecientos doce mil doscientas veintiocho (1.712.228) pesetas, IVA incluido, a la baja.

Duración del contrato.— Desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva del contrato, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de dos meses.

Pago.— Con cargo a la correspondiente partida presupuestaria del ejercicio de 1993.

Fianzas.— Provisional: 30.000 pts. Definitiva: el cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones.— En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve treinta a trece horas durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOR. En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones. Se facilitará igualmente el proyecto y pliego de condiciones en la Papelería Escala, sita en la calle República Argentina, 18 (Logroño).

Apertura de proposiciones: En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas. En el caso de ser sábado, se trasladará al día hábil inmediato posterior.

Modelo de proposición.— D. ..., con D.N.I. nº ..., domicilio en ..., calle ... en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el B.O.R. nº ... de fecha ..., toma parte en la misma comprometiéndose a ejecutar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto y al pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

En ..., a ... de ... de 1991.

Firma.

Nalda, 8 de Julio de 1993.— El Alcalde, Juan Bta. García Escarza.

#### DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA

##### *Subasta de bienes muebles (13.779)*

IV.A.1200

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor BELT, S.A.

La subasta se celebrará el día 27 de Enero de 1994, y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

##### DESCRIPCION DE LOS BIENES.

Vehículo.— Matrícula I.O-2703-H.— Marca Ford. Modelo Transit C 409. Tipo Furgoneta. Bastidor WFOVXXGBVGA43623.

Valoración: 500.000 Pts.

Cargas: Sobre dicho vehículo no pesa más carga que la Anotación letra

"A" practicada a favor del Estado en el Registro de Hipoteca Mobiliaria.

Tipo de subasta en 1ª licitación: 500.000 Pts.

El vehículo se encuentra depositado en los Almacenes del Excmo.

Ayuntamiento de Logroño, sitos en esta ciudad, término de Prado Viejo.

Tamos para la licitación: 5.000 pts.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer

efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 22 de Diciembre de 1994.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

## B. Otros anuncios oficiales

### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

#### *Solicitud de renovación de un Coto Privado de Caza*

IV.B.811

Por la Sociedad de Cazadores "El Perdiguero" se ha presentado solicitud para la renovación del Coto Privado de Caza matrícula I.O-10.053 por un periodo de diez años, con una superficie de 4.616 Has. y cuyos límites son:

Norte: Término municipal de Agoncillo.

Sur: Término municipal de Ribafrecha, Lagunilla del Jubera y Sta. Engracia del Jubera.

Este: Término Municipal de Arrúbal y Galilea.

Oeste: Término Municipal de Logroño, Villamediana de Iregua y Alberite.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los posibles afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, en Logroño c/ Belchite nº 2-1º, o ante el Ayuntamiento de Murillo de Río Leza donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el B.O.R. plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

Logroño, 22 de diciembre de 1993.— El Director General de Montes y Conservación de la Naturaleza, J. Clemente García González.

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

#### *Solicitud de licencia para establecer la actividad de Bodega*

IV.B.812

Por parte de D. ELOY ANTONIO MENDOZA BENGUA, se ha solicitado licencia para ESTABLECER LA ACTIVIDAD DE BODEGA D.O. RIOJA, en EL NUMERO 22 DE LA CALLE JUAN XXII de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente de la Sonsierra, a 21 de diciembre de 1993.— El Alcalde.

### COMUNIDAD DE REGANTES EL REDAL (LA RIOJA)

#### *Exposición pública de padrón cobratorio*

IV.B.813

D. Frutos Rivas Cenzano, Presidente de la Comunidad de Regantes de El Redal (La Rioja), hago saber:

Por esta Comunidad de Regantes, en Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 11.12.93, se aprobó el Padrón Cobratorio correspondiente a Derramas del estanque de Aguas de Regadío, de este año 1993.

Se anuncia que dicho acuerdo, con todos sus antecedentes, así como el listado cobratorio, permanecerá expuesto en el Tablón de Anuncios Municipal, por espacio de un mes, contado a partir del día siguiente hábil a la publicación del presente edicto en el B.O.R., durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente, y deducir las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

El Redal, a 23 de Diciembre de 1.993. — El Presidente, Frutos Rivas Cenzano.

### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

#### Comisaría de Aguas

#### *Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas (13.770)*

IV.B.814

Se ha presentado en este Organismo la siguiente solicitud al amparo de lo dispuesto por el Real Decreto 916/1.985 de 25 de mayo, B.O. del Estado nº 149 de 22 de junio, modificado por el Real Decreto 249/1.988 de 18 de marzo, B.O. del Estado nº 70 de 22 de marzo:

PETICIONARIO: CIENERSA

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 12000 litros por segundo.

CORRIENTE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: RIO NAJERILLA.

TERMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN LAS OBRAS: VINIEGRA DE ABAJO (LA RIOJA).

Durante el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, se admitirán en esta Confederación Hidrográfica, Pº de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, además del proyecto que pueda presentar el peticionario, cuantas otras peticiones en competencia, dentro de la limitación de potencia establecida de 5.000 KVA., sean formuladas. Dichas peticiones se ajustarán a lo previsto en el apartado 2 del artículo 2º del Real Decreto 916/1.985, modificado por el Real Decreto 249/1.988, siendo acompañadas de la documentación y Proyectos que el Propio Real Decreto 916/1.985 prescribe en Artículo 3º. Será denegada la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 KVA., sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 del Artículo 105 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1.986 de 11 de abril; B.O. del Estado nº 103 del 30 del mismo mes).

La apertura de Proyectos se verificará a las 10 horas del séptimo día hábil, comenzando a contar por el día siguiente al de finalización del plazo antes indicado. Si el día resultante, así contado, resultara ser sábado, se trasladará dicha apertura al primer día laborable siguiente. A ella podrán asistir todos los peticionarios, levantándose Acta suscrita por los mismos y la representación de la Administración.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1993.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

### TASAS

(Ley 3/1992, de 9 de Octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 124 de 15 de Octubre de 1992 y Ley de Presupuestos de 1993).

| Anuncios                                      | Pesetas |
|-----------------------------------------------|---------|
| Por cada línea o fracción (a 2 columnas)      | 101     |
| Suscripciones (edición normal o microfilmada) |         |
| Anual                                         | 10.509  |
| Semestral                                     | 5.255   |
| Trimestral                                    | 2.627   |
| Venta de ejemplares                           |         |
| 1 ejemplar                                    | 51      |